SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses........... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	3.4	
PROVINCIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. José Muro solicitando se continúe en él la autorizacion concedida á D. Juan Muñiz y Miranda para publicar una Coleccion de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interes general, expedidas desde el año de 1805 al 1814, y desde el 1820 al 1823: en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñiz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar más que el tomo relativo al año 1820, dejando sin concluir su pensamiento, cuva utilidad habia sido reconocida para llenar el vacío que la Coleccion oficial ha dejado en los indicados períodos, así como que el exponente se somete y acepta las condiciones con que se autorizó á su antecesor por la Real órden de 5 de Julio de 1852, ha tenido á bien S. M. acceder á dicha solicitud y mandar que se comunique esta su soberana resolucion, para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los documentos, datos y noticias que le sean necesarios para hacer la enunciada compilacion, que tendrá el carácter oficial luego que se llenen las condiciones contenidas en la citada Real órden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñiz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.== Fernandez de la Hoz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Mayo último la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administracion principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1.271 de la lev de Enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello. 4.º por analogía con el que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de Real órden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.-El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.-Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la solicitud de D. Vicente Baura, autor de la proposicion presentada á este Ministerio para tomar las acciones de obras públicas que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el dia 12 del corriente, en la cual pretende que el Gobierno resuelva ciertas dudas que se le ocurren sobre la inteligencia del Real decreto de 43 del mismo mes, en la parte que dispone se abra puja oral por espacio de 15 minutos en el caso de presentarse proposicion igual ó más ventajosa que la referida; y S. M, tomando en cuenta las observaciones de este interesado y oido el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido re-

4.º Que admitida por dicho Real decreto de 43 del corriente la proposicion del referido Baura para que sirva de base al nuevo remate que deberá celebrarse el dia 22 próximo, se entiende que no podrá ser preferida ninguna otra proposicion que no mejore la suva.

2.º Que será oida cualquier proposicion igual que se presente el dia de la licitación, pero tan solo para el efecto de ver si en los 15 minutos que ha de durar la puja se mejora por alguno de los licitadores.

3.º Que pujando cualquiera de los licitadores con arreglo á las condiciones del remate, no tendrá Baura preferencia alguna, á ménos que no mejore las proposiciones de los demas dentro del tiempo señalado para la puja.

Y 4.º Que siendo condicion fundamental del remate la de no admitirse proposiciones que no comprendan la totalidad de las acciones que salen á licitacion, no podrá tomar parte en esta quien no cumpla con dicho requisito, cualquiera que sea el precio que ofrezca por una parte de las mismas acciones.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los de Guerra. Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia, Fomento y Estado la Real órden que sigue:

«Exemo. Sr.: Cada dia son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de obras de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que á pesar de esto se encuentren las oficinas en ellos establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolucion acertada, que redunde en beneficio de éste y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmenle aplicados á cualquier servicio público, su situacion, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasione ó pueda ocasionar su conservacion y entretenimiento, y lo que por razon de dichos alquileres venga á pagar el Estado anualmente. Y una vez adquiridos estos antecedentes, será más fácil formar juicio respecto á si es ó no conveniente la enajenacion de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construccion ó adquisicion de otras más adecuadas por su situacion y condiciones al servicio de que hayan de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar, que por los respectivos Ministerios se forme y. pase á este de Hacienda con toda brevedad una relacion de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones dependientes del mismo ó destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren á su cargo, con expresion del nombre y situacion de cada uno, objeto ó servicio á que se halla aplicado, su valor, capital, si consta, ó en otro caso, por cálculo prudente, los censos ó cargas que tengan; la cantidad que se halle presupuesta ó se calcule indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena ó mala disposicion de los mismos para el indicado objeto: y otra relacion que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en la cual se exprese tambien su situacion, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga ó deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fuesen de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines indicados, acompañándole un modelo para que, si lo tiene á bien, disponga que se ajusten á él las fincas que se hallen en el primer caso.»

Y de la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 4858.-El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.-Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, manifestando que no se ha presentado en el quinto batallon, para que fué nombrado Subteniente con sueldo y sin antigüedad de la última arma expresada por Real órden 3 de Octubre del año próximo pasado, D. Vicente Prades y Montaner, á pesar del largo tiempo trascurrido, sin que se haya podido averiguar la residencia de dicho Oficial, se ha dignado disponer S. M. sea dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan. Madrid 15 de Junio de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada. .

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.-Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofreceria ahora el realizar los ejercicios de oposicion á las ocho plazas de Directores de baños que, mediante ella, se han de proveer, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que se aplacen dichos ejercicios hasta el mes de Noviembre próximo, en que habrán terminado todas las temporadas de baños, y que se autorice á V. I. para fijar el dia en que hayan de comenzar, cuidando de que todo se anuncie al público con la debida antelacion.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1858.-Posada Herrerera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sa-

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Mayo que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Cónsul de España en Marsella participa á esta primera Secretaría, que el 1.º del actual falle ció abintestato en aquella ciudad D. Andres Giral, natural de Barcelona, de 28 años de edad, del comercio de la Habana.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los efectos del finado acudan á deducirlo ante el mencionado Cónsul.

El Ministro Plenipotencia: io de S. M. en Montevideo anuncia que el 23 de Mayo último murió abintestato en la villa de Mercedes el súbdito español D. Ramon Ucha, de estado soltero, natural de Cabaro, provincia de Pontevedra, hijo de Ambrosio y de Joaquina Chapela.

Lo que se publica á fin de que la persona que se crea con derecho á los bienes del difunto lo haga valer por sí o por medio de apoderado ante aquel Juzgado de intestados.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infanteria de reemplazo, así como de los de Milicias provinciales, à quienes, en cumplimiento de lo mandado, se les destina y traslada en virtud de Real órden de esta fecha á los cuerpos que se

D. Julian Rodrigo y Salgado, Capitan del batallon provincial de Astorga, núm. 62 de la reserva, destinado al

regimiento de Saboya, núm. 6. D. José Pinies y Lassierra, id. del provincial de Zara-goza, núm. 55, al regimiento de Mallorca, núm. 43. D. Eusebio Cea y Mora, id. del provincial de Monter rey, núm. 34, al regimiento de Mallorca, núm. 13.

D. Benigno Garbiras y Malo, id. del provincial de Badajoz, núm. 2, al regimiento de Mallorca, núm. 43. D. Adolfo Ceballos y Leon, id. del provincial de Alcalá de Henares, núm. 58, al regimiento de Extremadura, nú-

D. Vicente Berda y Pizarro, id. del provincial de Monterrey, núm. 34, al regimiento de Borbon, núm. 17. D. Luis Ballester y Soriano, id. del provincial de Alcalá de Henares, núm. 58, al regimiento de Bailén, nú

D. José Navarro y Casañas, id. del provincial de Santiago, núm. 16, al batallon de cazadores Mérida, núme-

D. Joaquin Espolosin y Lizarralde, id. de reemplazo en Andalucía, al provincial de Badajez, núm. 2. D. Jacobo Gonzalez y Huet, id. id. en id., al provincial de Ciudad-Rodrigo , núm. 12. D. Antonio Tomas y Burboca , id. id. en id. , al proincial de Monterrey , núm. 34.

D. Julian Infanzon y Abella, id. id. en Castilla la Vieja, al provincial de Astorga, núm. 62. D. José Sastre y Gallo, id. id. en Andalucía, al pro-

vincial de Orense , núm. 45. D. Antonio Valenzuela y Pacheco , id. id. en Castilla la Nueva, al provincial de Alcalá de Henares, núm. 58. D. Juan Martinez y Sanchez, id. id. en Galicia, al pro-

vincial de Monterroy, min 34. D. Ventura Moltó y Diaz Berrio, id. id. en Valencia, al provincial de Alcalá de Henares, núm. 58.

D. Cárlos España y Nuñez, id. id. en Granada, al provincial de Llerena , núm. 80. D. Manuel Castañeda y Rañon , id. id. en Andalucía,

al provincial de Santiago , núm. 46.
D. Francisco Lopez y Pastor , id. id. en Aragon , al provincial de Zaragoza , núm. 55. Madrid 17 de Junio de 1858.

Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos al emempleo superior inmediato en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los Capitanes de Milicias provinciales trasladados á cuerpo activo en cumplimiento de lo

D. Manuel Cañizal y Rodriguez, Capitan del batallon provincial de Almería, núm. 46 de la reserva, destinado al regimiento de Aragón, núm. 21. D. Simon Hernandez y Gonzalez, id. del batallon provincial de Alcoy, núm. 74 de id., al batallon de caza-

dores Barbastro, núm. 4. D. Tomas Remeral y Lora, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infantería Mallorca, núm. 13, de Capitan al batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. Marcelino Ponce y Miguel, id. id. del regimiento

de infantería San Fernando, núm. 11, de Capitan al provincial de Almería , núm. 46. D. Santiago Lambea y Cabezas , id. id. del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, de Capitan al provincial

D. Teobaldo Barceló y Lapuente, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, de Capitan al provincial de Mallorca, núme-

D. Antonio Macías y Diaz , Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento de infantería Princesa, núm. 4, de Capitan al provincial de Alcoy, núm. 74. Madrid 17 de Junio de 1858.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Conssitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo si-

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Estéban Perez, vecino de Almería, y el licenciado D. Manuel Malo de Molina, su Abogado defensor, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 27 de Junio de 1857, por la cual se declaró la nulidad del expediente del registro de la mina Vistahermosa, situada en la sierra de Gádor, provincia de Almería.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta: que en 21 de Agosto de 1849 D. Estéban Perez presentó solicitud de registro de la enunciada mina; y admitida dicha solicitud en 27 de Noviembre de 1852, y notificada esta admision al interesado en el mismo dia, hizo la designacion de la pertenencia en 3 de Enero de 1853; se le admitió, y siguió el expediente por sus trámites hasta la demarcacion inclusive, sin resultar oposicion alguna: que elevado el expediente al Ministerio de Fomento, se declaró nulo por Real órden de 27 de Junio último, por no haberse presentado el escrito de designacion dentro del término señalado en el Reglamento de Minería; y hecha saber esta resolucion al registrador Perez en 11 de Julio, pidió su

reposicion en instancia de 22 del mismo, presentada al Gobernador civil de la provincia, para que con su informe la elevase al referido Ministerio. Mas como dicha Autoridad no se creyese autorizada para darla curso, reprodujo el interesado sú reclamacion para el Consejo Real en otra de 7 de Agosto: que dirigida por el Gobernador civil á la Direccion general del ramo, acordó esta en 47 de dicho mes que usase de su derecho en forma si le convenia:

Vista la demanda que en su consecuencia propuso el representante de D. Estéban Perez en 19 de Setiembre, con la pretension de que se revoque la Real órden de 27 de Junio ya citada y apruebe la demarcacion dada sin contradiccion de tercero á la mina Vistahermosa.

Visto el éscrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita la confirmacion de la expresada Real

Visto el art. 46 del reglamento para la ejecucion

de la ley de Minería de 31 de Julio de 1849: Vista la disposicion cuarta de la Real órden de 8 de Marzo de 4852.

Considerando que el referido art. 47 del Reglamento señala, para la designacion de la pertenencia, el término preciso de 30 dias, contados desde la admision de la solicitud del registro:

Considerando que con el fin de que no se contraviniese en lo sucesivo á la precisa observancia de este precepto, se dictó la disposicion cuarta mencionada, mandando que no se admita escrito alguno fuera de los plazos designados en la ley de minas y en los reglamentos para su ejecucion

Considerando que en el expediente del registro Vistahermosa se admitió la designacion siete dias despues del término prefijado:

Considerando que la Real órden reclamada declarando nulo dicho expediente se limitó, sin tocar en el fondo de la cuestion, á corregir el vicio en la tramitacion, que no debia subsistir siendo tan esplícitas las disposiciones del reglamento para la ejecucion de la ley de minas:

Considerando, en fin, que dicha Real órden recayó sobre una materia puramente discrecional, y por lo mismo de la exclusiva competencia de la Administracion activa;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Baamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Egaña, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo y D. Tomas Retortillo,

Vengo en declarar improcedente la vía contencioso-administrativa contra mi Real órden de 27 de Junio de 1857.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Ven-

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real. hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 47 de Junio de 1858, en los autos entre partes, de la una el Marques de Legarda y de la otra D. José Rodriguez del Sobrado, sobre desahucio, pendientes ante Nos por apelacion de la providencia en que se denegó el recurso de casacion interpuesto por el último contra la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte:

Resultando que en 26 de Junio de 1856, prévio juicio conciliatorio sin avenencia, el Marques de Legarda propuso demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte contra D. José Rodriguez Sobrado, para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 638 y 669 de la ley de Eujuiciamiento, se le citase á juicio verbal, disponiendo, en caso de no presentarse, que desalojara inmediatamente la habitacion que ocupaba en la casa núm. 92 de la calle de Atocha, sin perjuicio de tratar por separado de las indemnizaciones á que se creyese con derecho:

Resultando que celebrado el juicio sin éxito, y conferido traslado de la demanda á Rodriguez, lo evacuó pretendiendo se declarase no estar en el caso de desocupar la habitacion:

Resultando que seguido el juicio por los trámites ordinarios, se dictó sentencia por el Juzgado en 27 de Noviembre de 1856, declarando no haber lugar al desahucio, absolviendo á Rodriguez de la demanda, y condenando á perpétuo silencio y en las costas al Marques de Legarda:

Resultando que interpuesta apelacion por este, se dictó sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 27 de Junio de 1857, revocando la apelada y declarando haber lugar al desahucio intentado contra Rodriguez, á quien se mandó que en el término de 15 dias dejase desocupado por completo el cuarto, apercibiéndole de lanzamiento:

Resultando que notificada esta sentencia á las

partes en 4.º de Julio, se pidió por la del Marques en 43 del mismo mes que se llevase á efecto, á lo cual se proveyó por la Sala extraordinaria en 17 que á su tiempo se diera cuenta en la Sala ordi-

Resultando que solicitada por el Marques de Legarda mejora de dicho proveido, se dió traslado á Rodriguez, quien se opuso á aquella peticion en 3 de Agosto, interponiendo al mismo tiempo, por medio de un otrosí, recurso de casacion contra la sentencia de vista por haberse faltado á las disposiciones legales que citó, y alegando, para desvanecer cualquiera duda que se objetase sobre la época en que se interponia el recurso, que habiendo vacado la Audiencia desde 1.º de Julio no pudo legalmente interponerse aquel, por no haber habido tiempo hábil, y porque el art. 1.021 de la ley de Enjuiciamiento previene que los recursos de casacion se interpongan en la Sala de la Audiencia que hubiese dictado el fallo contra el cual se intentasen:

Resultando que habiéndose mandado por la Sala extraordinaria estar á lo proveido en 17 de Julio y que trascurrido el término de las vacaciones se dictó sentencia por dicha Sala segunda en 19 de Octubre de 1857, declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Rodriguez:

Resultando, por último, que este apeló de la indicada providencia.

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Miguel Osca.

Considerando que si bien el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento civil prescribe que en ningun término se cuenten los dias en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, este precepto solo debe referirse á los dias de fiesta religiosa ó civil en que se cierran los Tribunales por disposicion expresa y no á las vacaciones de los meses de Julio y Agosto, porque en estos están abiertos y autorizados para actuar judicialmente:

Considerando, por consecuencia, que habiendo Rodriguez retardado la interposicion del recurso de casacion hasta el dia 3 de Agosto dejó pasar con exceso el término señalado para ese objeto por el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 49 de Octubre último, entendiéndose no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. José Rodriguez Sobrado, á quien condenamos en las costas para cuando mejore de fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, verificándose lo primero en el término de cinco dias, á cuyo efecto se pasarán las oportunas copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.— Sebastian Gonzalez Nandin.-Jorge Gisbert.-Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion - Leida y publicada fué la sentencia precedente por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona y Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública el dia de hoy, en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 17 de Junio de 1858.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Junio de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Baeza y en la Real Audiencia de Granada por D. Juan Antonio Moreno, como marido de Doña Ana María Chinchilla, y D. Luis Villacañas, que lo es de Doña María Deogracias Chinchilla, con D. Diego de la Moneda, como marido de Doña Juana Tomasa Igual, sobre que este entregue á aquellos dos sétimas partes de la mitad de los bienes que dejó á su fallecimiento el presbítero D. José Antonio Palomino; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia dictada en 29 de Octubre de 1857 por la Sala primera de dicha Real Audiencia.

Resultando que en 2 de Abril de 1829 otorgó su testamento dicho Presbítero, instituyendo en la cláusula doce por su única y universal heredera usufructuaria á Doña María del Cármen la Moneda, disponiendo en la trece que, en atencion á que por un encargo reservado de conciencia le constituvó en la obligacion de la crianza y educacion de dos niños llamados Francisco Tomas y Juana Tomasa. que los tenia en su compañía, los instituia por únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones en propiedad y posesion por iguales partes para cuando falleciera la expresada Doña María del Cármen la Moneda; y añadiendo en la cláusula catorce: «Es mi voluntad que si los referidos dos niños muriesen sin sucesion ántes que la Doña María del Cármen la Moneda, pasen mis bienes, por el fallecimiento de esta señora, á José Chinchilla mi primo, sus hijos y descendientes, en propiedad y posesion; pero en el caso de que los referidos Francisco Tomas y Juana Tomasa dejasen hijos, pasarán mis bienes á ellos y sus descendientes:»

Resultando que en 45 de Julio de 1836 falleció soltero el expresado Francisco Tomas, y en 24 de Julio de 1855 la heredera usufructuaria:

Resultando que en 1.º de Marzo de 1857 los mencionados maridos de Doña Ana María y Doña María Deogracias, hijas de D. José Chinchilla, que murió en 22 de Noviembre de 1846, propusieron demanda exponiendo, que respecto á haber fallecido el Francisco Tomas, uno de los herederos del testador,

sin dejar sucesion, correspondia se entregara á cada una de las hijas de D. José Chinchilla una sétima parte de todos los bienes que correspondieron al Francisco Tomas, y ademas la parte de los frutos que dichos bienes hubiesen producido desde el dia siguiente al fallecimiento de la heredera usufructuaria, para lo cual ejercitaban la accion reivindicatoria:

Resultando que D. Diego de la Moneda, como marido de la Doña Juana Tomasa, pidió se le absolviera de la demanda, fundado en que la cláusula trece de dicho testamento contenia una sustitucion respecto à D. José Chinchilla, que no tenia lugar miéntras existiesen herederos instituidos, como lo era la Doña Juana, pues esta con su hermano lo fueron conjuntivamente, aunque el testador usara en la cláusala décima tercia de la expresion «por iguales partes,» y era preciso que los dos hubiesen fallecido sin sucesion ántes que la heredera usufructuaria para que pudiera heredar el sustituto; pero no habiéndose cumplido la condicion impuesta, pues vivia uno de los instituidos y con hijos, no habia llegado el caso de entrar à heredar D. José Chinchinlla :

Resultando que renunciada la prueba, dictó el Juez sentencia en 27 de Mayo de 1857, declarando que los demandantes, en representacion de sus respectivas mujeres, no tenian accion ni derecho, como herederos del expresado testador, á las dos sétimas partes de la mitad de los bienes que el mismo dejó, y absolviendo en su virtud de la demanda á D. Diego de la Moneda en representacion de su muier :

Resultando que apelada esta sentencia por los demandantes y confirmada en 28 de Octubre del mismo año por la expresada Sala primera de la Real Audiencia de Granada, interpusieron aquellos recurso de casacion, exponiendo ante el mismo Tribunal y despues en este Supremo haberse infrin-

- 4.º La ley 47, tit. 3.º, Partida 6.º, que dice, « como debe ser partida la herencia entre los herederos cuando son muchos:»
- 2. La ley 5. , tít. 33, Partida 7. , que previene « como se debe declarar la dubda, cuando acaesce en las palabras del facedor del testamento:»
- 3.º La ley 4.º, tít. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, que establece la solemnidad de los testigos necesarios en el testamento abierto ó nuncupativo:
- 4.º La voluntad del testador:

Y 5.º La ley 33, tít 9.º, Partida 6.º, que declara «como vale la manda que es fecha á muchos, é en que manera la deben partir.»

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que aunque el testador nombró por su heredero sustituto á su primo D. José Chinchilla, de quien traen causa los recurrentes, fué solo para el caso expreso de que los dos herederos instituidos muriesen sin sucesion ántes que la usu-

Considerando que aunque uno de estos falleció ántes que esta y sin descendencia, el otro, que lo es la Doña Juana Tomasa, mujer del demandado, vive aún, y con hijos, no habiendo llegado por consiguiente á tener efecto la condicion impuesta por el testador para que Chinchilla entrase á sustituir á los herederos instituidos;

Y considerando, por consiguiente, que la sentencia reclamada no ha infringido la voluntad del testador, que es la única ley en este asunto, y que por consiguiente no son aplicables al presente recurso las demas leyes citadas;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso, y condenamos al recurrente en las costas y en la pérdida de los 4.000 rs. de que dió caución para cuando llegue á mejor fortuna, todo con arreglo á los artículos 4.032 y 1.062 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicacion en la Gaceta y su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-El Marques de Gerona. Sebastian Gonzalez Nandin. Jorge Gisbert. = Miguel Osca. = Manuel Ortiz de Zúñiga, = Antero de Echarri.-Fernando Calderon y Collan-

Publicacion. --- Leida y publicada fué esta sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 17 de Junio de 1858.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 45 de Junio de 4858, en el pleito que ante Nos pende por recurso de nulidad, seguido en el Juzgado de primera instancia de Salamanca y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, de una parte Ventura Francisco Martin, demandante, vecino de Sobradillo de Rado, y de otra Cipriano Hernandez, como marido de Leonarda Rosalía Martin, vecinos de Salamanca, sobre presentacion por este de los títulos que tenga su consorte para poseer legitimamente los bienes que constituyeron el vínculo fundado por Isabel García Rodrigo, y sobre pertenencia de ellos:

Resultando que esta en 5 de Junio de 1783 otorgó su testamento y en él fundó un vínculo regular de todos sus bienes, y para su goce y posesion hizo varios llamamientos; y dispuso que faltando sucesores de los primeros, pasase dicho vínculo á su hija Catalina Martin, y por su fallecimiento á su otra hija Marcelina, y fallecida esta habia de suceder su hijo mayor varon , y así en línea recta hasta su conclusion, y llegado este caso habia de buscar el vínculo al hijo segundo varon de la indicada Catalina y su línea, y acabada esta al tercero, y así en adelante hasta que acabase la del hijo menor, que entonces habia de ir la sucesion al hijo mayor de la misma; pues hasta este caso apartó y separó á la línea de este del goce y posesion de dicho vínculo:

Resultando que ántes de promover Martin la actual demanda, propuso otra contra el mismo Hernandez en representacion de su consorte en 1844 sobre mejor derecho al mismo vínculo, para que se declarase corresponderle por ser llamado con preferencia á aquella; en el que por sentencia de revista de 2 de Marzo de 1852 se absolvió de la demanda á la consorte de Hernandez:

Resultando que Martin promovió en 30 de Mayo la nueva demanda, que es el objeto del actual pleito, y solicitó en ella que se requiriese á Hernandez á la presentacion de los títulos de que se ha hecho mérito, y caso de no tener los suficientes para poséer legitimamente los bienes que fueron vinculados, se declarasen vaçantes, citando por edictos á los que se creyesen con derecho á la posesion y se

adjudicasen al que le tuviese mejor con arreglo á lo dispuesto en la fundación, y para este caso se le tuviese por opuesto:

Resultando que Martin fundó esta demanda, en que habiendo llegado la vacante del vínculo por haber faltado todas las primeras líneas llamadas, inclusa la de Marcelina Martin, debiendo entrar á su posesion los hijos de la Catalina por el órden establecido por la fundadora, el demandante, como hijo segundo de aquella, era llamado en primer lugar, al paso que la demandada era hija de Pascasio Martin, llamado en el último; y que a pesar de esto. aprovechándose este de la ausencia del demandante, se habia apoderado de propia autoridad de los bienes de dicho vínculo, y por su fallecimiento su hija la demandada contra lo dispuesto por la fundadora y por la ley de 1820, en que se establece que los poseedores actuales, es décir, los que lo fuésen con arreglo á la ley 45 de Toro, en euvo caso se hallaba el demandante y no los detentadores, como lo era la consorte de Hernandez, podian disponer de la mitad de los bienes :

Resultando que este excepcionó que su esposa estaba en posesion de dichos bienes cuando se promulgó la ley de Desvinculacion; que esta no distinguia de poseedores, y que á mayor abundamiento estaba ya prejuzgada la actual cuestion por la sentencia de revista de 2 de Marzo de 4852:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, por su sentencia de vista de 43 de Febrero de 1855, declaró que á Martin le correspondia la posesion actual, corporal vel quasi de los bienes de este litigio, que debian pertenecer para los efectos de los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de Desvinculacion:

Resultando que la Sala segunda de la propia Audiencia, por su sentencia ejecutoria de 22 de Octubre de 1857, declaró haber lugar á la excepcion de cosa juzgada, y absolvió á Hernandez de la demanda de Martin:

Resultando que de esta sentencia interpuso este el actual recurso de nulidad, fundado en que no era conforme con la de vista, en ser contraria á la fundacion y á los artículos 1.º y 2.º de la citada ley; pues que la consorte de Hernandez ni su padre fueron los poseedores de que habla dicho art. 2.º siéndolo el demandante en quien por la vacante, con arreglo á la citada ley 45 de Toro, se trasfirió la posesion civil y civilísima, contra la que, siendo clara y terminante, se habia declarado legítima poseedora á la Leonarda: que tambien era contraria la sentencia á la doctrina legal corriente, porque se fundaba en que habia excepcion de cosa juzgada cuando entre ella y la del primer juicio no habia completa identidad en sus tres afecciones de personas, cosa y accion, siendo esta diferente en ámbos.

Visto: siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Jorge Gisbert.

Considerando que aunque por el artículo de la lev de 41 de Octubre de 1820 se hicieron ciertas declaraciones en favor de los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas en el artículo anterior, no se privó por eso de su derecho á los terceros que lo tuvieran preferente al de los poseedores actuales :

Considerando que segun este principio de jurisprudencia, autorizado por este mismo Tribunal Supremo, y fundado en el espíritu de la citada ley. puede ejercitar hoy la accion real ó reivindicatoria cualquier tercero que se crea con derecho á los bienes de la vinculación fundada por Isabel García Ro-

Considerando que no obsta á Ventura Francisco Martin para el ejercicio de dicha accion la ejecutoria que recayó sobre la vincular sostenida en otro iuicio, y decidida en tal concepto á favor de Leonarda Rosalía Martin :

Considerando que si bien la actual demanda propuesta por Martin es en su primer extremo notoriamente improcedente, en el segundo va virtualmente dirigida al ejercicio de una accion reivindicatoria, pues invocó en ella la ley de Desvinculacion, y pidió expresamente que por edictos se convocase á todos los que se creyesen con derecho á los bienes libres de la fundacion de que se trata y se adjudicasen á los que mejor le tuvieran; en cuyo caso se le tuviese por opuesto; y que en este sentido se produjeron en todos sus escritos ámbos litigantes al deducir sus respectivas pretensiones, en los que no hicieron indicacion alguna, excepto en el de demanda, sobre presentacion de títulos, sino que se contrajeron al goce, posesion y aun propiedad de los bienes de la cuestion, como se evidencia en los resultandos cuarto, quinto v octavo:

Considerando que en igual sentido se dictaron las tres sentencias pronunciadas en estos autos, pues al paso que en niuguna de ellas se hace mencion expresa de los títulos, en la de vista de la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, de 13 de Febrero de 1857, se consideró como el único y exclusivo obieto de la actual cuestion la pertenencia de dichos bienes; pues se declaró en ella que á Martin le correspondia su posesion actual, corporal, vel quasi, y que debian pertenecerle para los efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1820, condenando á Hernandez á que se los dejara libres y desembarazados con los frutos:

Considerando, por último, que la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, al absolver á Cipriano Hernandez, como marido de Leonarda Rosalía Martin, absolutamente y por lo tanto en ámbos extremos de la demanda propuesta por Ventura Francisco Martin, ha infringido respecto del segundo punto contenido en la misma, la ley y la doctrina de la jurisprudencia citada:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el indicado Ventura Francisco Martin; en su consecuencia mandamos que se devuelvan los autos á la expresada Audiencia para los efectos prevenidos en al art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se cancele la caucion prestada por el recurrente como litigante pobre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Marques de Gerona.=Sebastian Gonzalez Nandin.-Jorge Gisbert.-Migue. Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho

Supremo Tribunal. Madrid 15 de Junio de 1858. José Calatraveño. CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:
«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid

los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—Lucio del Valle.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal,»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II. Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la

Metros lineales. Canal corriente.—Enlucido de solera.... En la presa se ha empezado á sentar sillería en una de las escalinatas que dan acceso á las laderas, y se ha continuado la construccion de las casillas que contienen el mecanismo del servicio de la mina de limpia

Se ha seguido el desmonte que ha de constituir la boca-mina de entrada de las aguas. Se ha concluido la fábrica de las casillas que han de cubrir los mecanismos de las compuertas en las almena-

ras de las Cuevas y Fuente del Toro. En la casa Partidor se ha continuado la excavacion de os canales de riego y se ha dado principio al revestimiento de los mismos.

En el depósito se han sentado 33 metros cúbicos de sillería en las torres de los pozos de llaves, cornisa é imposta de la casa-administración y solado de las entradas de las mismas. Se han sentado 18 pedestales de piedra en la coronacion, y se está colocando la barra y pilares de hierro de la misma. Se han enlucido 1.130 metros cuadrados del segundo compartimiento, y se han embetunado 1.630 metros lineales de juntas en el solado de los compartimientos.

Acopios.—Se han arrancado, desbastado y conducido las obras 51 metros cúbicos de sillería y se han acopiado 85 quintales métricos de cemento de Valdemorillo, ademas de la piedra, ladrillo, cal y demas materiales que expresan detalladamente las cuentas de gastos. Madrid 31 de Mayo de 1858.-Valle.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Totales.

TALLERES DEL PRESIDIO.-Mes de Mayo de 1858. Relacion de los trabajos ejecutados en los mismos.

Herramientas calzadas Herramientas aceradas Herramientas aguzadas		1
ierrannemas aguzauas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	721 1.916
Picos de cantera (nuevos) Barrenas de mina (nuevas)		10.760 20 164
Agujas de barrenero (nuevas). Cuñas de cantero (nuevas)		36 24
Armaduras para cubos nueva Argollas y abrazaderas (nueva Jonnaduras para las caballaría	s)	156
Herraduras para las caballería Clavos para las mismas (nuev Herramientas y útiles varios (os)	1.600 41
CARPINTERÍA. Herramientas enmangadas (nu	-	2.140
Cubos (nuevos) Parihuelas (nuevas)		162
Finas (nuevas)	· • · • · · · · · · · · · · · · · · · ·	29 14
Reglones (nuevos) Niveles de albañil (nuevos)		117
Cimbras (nuevas) Pisones de mampostería (nuev	os)	8 93
Rodillos para la sillería (nuev Efectos varios (nuevos)	os)	594 62
ESPARTERÍA. Docenas de espuertas (nueva	9)	277
Cabos de pleita de á 40 varas Madejas de tomiza y filete Madrid 31 de Mayo de 185		393 2.678
Madrid 31 de Mayo de 185 Núm.		
CANAL DE		
Estado del número de ho		
ros y carretas que se h bajos en el mes de la fe	cha.	en los tra-
Operarios Libres Caballerías	1.036	1.820 60
Carros y carretas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	35
Núm.		
CANAL DE	ISABEL II.	
Relacion de los gastos ou fecha.	curridos en e	el mes de la
jeenu.	Parcial.	TOTALES.
	Rs. vn. Čént.	Rs. vn. Cént.
LISTA NÚM. 4.º Honorarios de Sres. Inge-		
nieros		1
	• •	10.066,66
LISTA NÚM. 2.°	••	10.066,66
	••	10.066,66
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	12.000	10.066,66
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	12.000	10.066,66
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos Gastos de representacion de la Direccion Conduccion de caudales en plata y calderilla	 76	10.066,66
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	76 419 1.384	10.066,66
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	 76 419	14.373,20
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	76 419 1.384	
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	76 419 1.384	
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	76 419 1.384 494,20	
Castos de empleados subalternos	76 419 1.384 494,20 7.474 7.996 589 4.708 8.664	
Castos generales. Sueldos de empleados subalternos	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50	
Carros y carretas. LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878	
Capataces Gastos de empleados subalternos. Gastos de representacion de la Direccion. Conduccion de caudales en plata y calderilla. Cobranzas. Gastos de escritorio. Depósito de planos. Gastos sueltos. LISTA NÚM. 3.° Gastos de obras. JORNALES. Guardas. Capataces. Recibidores. Carpinteros y herrero. Braceros. Caballerías. Carros y carretas. Oficios varios.	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50	
Castos generales. Sueldos de empleados subalternos	7.471 7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216	14.373,20
Carpataces Gastos de empleados subalternos	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216	14.373,20
Capataces Capataces Capataces Capataces Capataces Capataces Carros y carretas Capataces Capataces Capataces Capataces Carros y carretas Capataces Capataces Capataces Carros y carretas Capataces Capataces Capataces Carros y carretas Capataces Fondo de vestuario	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24	14.373,20
LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513.50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24	14.373,20
Capataces Recibidores Capataces Capataces Capataces Carrors y carretas Carrors y carretas Carrors y carretas Capataces Capataces Carrors y carretas Capataces Capataces Carrors y carretas Capataces Capataces Carrors y carretas Carrors y carretas Coficios varios Capataces Plus en mano propia Capataces Fondo de vestuario Sopa matutina Destajos del presidio Alquileres Escolta.	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24 3.444,49 1.33 3.333	14.373,20
Capataces Capataces Capataces Capataces Carponinteros y herrero Capataces Carponinteros y acarretas Carros y carretas Capataces Capataces Capataces Capataces Carponinteros y herrero Capataces Capataces Plus en mano propia Capataces Capataces Copataces Copataces	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24 3.444,49 1.33 3.333 4.546,30	14.373,20
Capataces Capataces Capataces Capataces Carporinteros Carpataces Carporinteros Carporinteros	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24 3.444,49 1.33 3.333	14.373,20
Capataces Carpotaces Carpota	7.474 7.996 589 4.708 8.664 8.08 26.543,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24 3.444,49 1.33 3.333 4.546,30	14.373,20 67.169
Castos generales. Sueldos de empleados subalternos Gastos de representacion de la Direccion Conduccion de caudales en plata y calderilla Cobranzas Gastos de escritorio Depósito de planos Gastos sueltos LISTA NÚM. 3.° Gastos de obras JORNALES. Guardas Capataces Albañiles y mamposteros Carpinteros y herrero Braceros Carpinterias Carros y carretas Oficios varios PRESIDIO. Plana mayor Caja de ahorros Fondo de vestuario Sopa matutina Destajos del presidio Alquileres Escolta Conducciones Vino, carne &c Gastos varios MATERIALES. Sillería Piedra de mampostear Ladrillo Cemento de Valdemorillo	7.471 7.996 589 4.708 8.664 8.08 26.513,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24 3.444,49 1.33 3.333 4.546,30 881 880 5.145	14.373,20 67.169
Castos generales. Sueldos de empleados subalternos	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 3.444,49 133 3.333 4.546,30 881 2.800 5.145 1.569,75	14.373,20 67.169
Castos generales. Sueldos de empleados subalternos Gastos de representacion de la Direccion Conduccion de caudales en plata y calderilla Cobranzas Gastos de escritorio Depósito de planos Gastos sueltos LISTA NÚM. 3.° Gastos de obras JORNALES. Guardas Capataces Recibidores Canteros Albañiles y mamposteros Carpinteros y herrero Braceros Carpinteros y carretas Oficios varios PRESIDIO. Plana mayor Caja de ahorros Fondo de vestuario Sopa matutina Destajos del presidio Alquileres Escolta Conducciones Vino, carne &c Gastos varios MATERIALES. Sillería Piedra de mampostear Ladrillo Cemento de Valdemorillo Cal hidráulica	7.471 7.996 589 4.708 8.664 808 26.513,50 3.325,50 2.878 4.216 2.046 644 7.910,78 5.944,24 5.944,24 3.444,49 133 3.333 4.546,30 881 2.800 5.145	14.373,20 67.169

Yeso.....

Agua.....

Madera y tablazon.....

Pólvora y mechas.....

Aceite..... Material de trasporte

388

16.960

10.518.50

_		
[ajustes y destajos.		
De movimiento de tierras De mampostería De confeccion de morteros.	21.371 78.222,22	
De edificios	1.008,06 11 5.08 0	
De machaqueo de piedra De obras varias	39.117,50	
CONTRATAS.		254.798,7
De canal corriente De sifones extranjeros De id. españoles		
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.	With the second second	• •
De hierro De metal y bronce De lata y laton	54.592,68 247 848,88	
De madera De cáñamo De cuero	3.733,94 48	
De esparto	1.349,86 4.056 4.031,25	
Indemnizaciones de terre-		68.847,5
nos	••	4.200 1.096,5
Totales	484.510,23	499.573,3
RESÚN	MEN.	
Honorarios de Sres. Ingeniero Gastos generales	S,	10.066,6 14.373,2
GASTOS DE OBRAS.		,
Jornales	67.169 33.946,05	

Contratas.... Útiles y herramientas..... 68.847,58 Terrenos..... Gastos sueltos..... 1.096,50 499.573,39

Madrid 31 de Mayo de 1858. = Valle.

Materiales.....

Ajustes y destajos.....

Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II.

45.075.62

475,133,53

254.798.78

Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

DIAS.	metros cúbicos por segundos.	REALES fontaneros.
5	12,195	325.203
10	15,594	415.832
15	16,113	429.690
20	14,093	375.825
2 5	8,662	230.976
30	6,773	180.620
MINO MEDIO	12,238	326.357

Madrid 31 de Mayo de 1858.-Valle.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II. TROZO DE MADRID. Mes de Mayo de 1858.

	IMPORTE.		
	Parciales.	Totales.	
	Rs. vn.	Rs. vn.	
Honorarios y gastos gene- rales.			
Cuenta núm. 1	2.500		
Cuenta núm. 2	14.304		
Seccion de distribucion.	Manufactures against designed	16.804	
Jornales	6.793		
Materiales	16.359,78		
Ajustes y destajos	16.900,29		
Contratas	186.479,40		
Utiles y herramientas	12.091,75		
Gastos sueltos	35,24		
Garatan Islandan II		238.659,46	
Seccion de alcantarillas.			
Jornales	2.173		
Materiales	1.095		
Ajustes y destajos Contratas	327.926,73		
Utiles y herramientas	91.720,03 1.186		
ornes y nerrannentas	1.100	424.100,76	
TOTAL	 	679.564,22	

Se han construido durante el mes 1.280,84 metros lineales de alcantarillas en las calles de Santa Bárbara, Desengaño, Callejon de Leganitos, San Hermenegildo, Santa Margarita, plazuela de Leganitos, Monserrat, Con-de Duque, Santa Lucía, Dos de Mayo, San Andres, travesía de la Parada, Cruz del Espíritu-Santo, Colon, plazuela de Santo Domingo, callejon del Perro, Silva, Estrella, Limon y travesía del Conde Duque.

Se ha trabajado en la recomposicion de la alcantarilla antigua de la calle de la Florida, y se han hecho los acometimientos de las alcantarillas viejas de las calles de la Aduana, Jardines y Jacometrezo á la nueva de la calle de

En las afueras de las puertas de Bilbao y Fuencarral se han enchufado y emplomado 477 tubos de 0,85 de diámetro, y continúa el acopio y prueba con la prensa hidráulica de la tubería y piezas de todos diámetros para las cañerías del interior.

Madrid 31 de Mayo de 1858.—Valle.»

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 19 de Junio de 1858.-El Presidente, Marques del Socorro. El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

. El dia 28 de Julio próximo se celebrará segunda subasta en el establecimiento de minas de Linares para contratar el servicio de extracciones y conducciones de minerales, gangas y roca de la mina de Arrayanes, bajo los precios máximos admisibles de 66 cénts. por cada arroba de mineral que ingrese en almacenes, labrado y pesado segun práctica; 23 rs. por cada vara cúbica de excavacion que se ejecute con las dimensiones de demarcacion, y 16 rs. por cada una de tierras ó escombros si sobrevinieren hundimientos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el punto indicado para la subasta y en la Direccion general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

lo siguiente: D. N., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones y conducciones de minerales, gangas y roca de la mina de Arrayanes, se compromete à ejecutar dicho servicio por el precio de..... reales y con entera sujecion al citado pliego de condicio

(Fecha y firma.)

Madrid 19 de Junio de 1858 .- P. S., Manuel Menen-

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion, para su publicidad y conocimiento de los mis-45.075,62 | mos, las siguientes noticias:

(1.ª	Costa	0.	DE	LA	ISLA	DE	SICILIA.
			Mad	itar	ráne	0	

Luz fija en el islote Hormigas (1). Segun anuncio del Gobierno de Sicilia, desde el 1.º de Marzo del presente año alumbra la luz colocada en la torre que està en la parte NE. del mayor de los dos islotes Hormigas, por fuera de Trápani. La luz es fija, roja, elevada 25 m,9 (93 piés) sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar en tiempo despejado à la distancia de 10 millas. La situacion de la torre-faro es

la siguiente: Latitud...... 38°..00′..46″ N. Longitud..... 18 ..38 ..16 E.

Costas de Rusia.—Golfo de Finlandia.

Luces fijas en las radas de Cronstadt (2). Por disposicion del Gobierno Imperial de Rusia se encienden dos luces, situadas en las dos torres de madera establecidas sobre la bateria Nicolas, del Kronslott ó Castillo, en la parte meridional del fondeadero de la rada. La luz más elevada, ú oriental, es fija, de color natural, iluminado un arco de horizonte de 10° desde el N. 67° O. hasta el N. 77° O., y visible en tiempo despejado á

la distancia de unas 9 millas. Tambien es visible hácia el E. desde el N. ¼ NE. hasta el S. ¼ SO. La luz más baja es fija y roja, avistándose hácia el 0. en circunstancias favorables como á 3 millas de distancia. Los límites del ángulo de iluminacion no están completamente determinados, y la luz se podrá ver cuando se esté

en los bajos fondos de las radas. Los buques que naveguen durante la noche por la rada occidental de Cronstadt, lo pueden hacer con toda seguridad conservando estas dos luces enfiladas ONO., cuyo rumbo conduce por enmedio del canal, ó mante-

niendo á la vista la luz más elevada de color natural. Con el objeto de que el canal esté siempre franco, no se permite que ningun buque fondeé en la enfilacion de

Variacion en 1858..... 5°..15' NO.

MARES DEL NORTE Y BÁLTICO.

Variacion de la Aguja en 1858:

En virtud de lo dispuesto por el Almirantazgo de Inglaterra, el Depósito hidrográfico de Londres ha publicado las siguientes noticias relativas à la Variacion de la Aguja en el Mar del Norte, ú Océano Germánico, y en el Báltico, como adicionales á las referentes á las Islas Británicas, publicadas de órden del mismo Almirantazgo en Agosto de 1857 (3) para conocimiento de los navegantes y del público en general, con objeto: primero, para advertir que la disminucion gradual de la variacion en el mar del Norte se conceptúa al presente á razon de 7 al año, y en el Báltico como unos 5' en igual período de tiempo; y segundo, á fin de que los navegantes, constructores de cartas y los comisionados de la venta de las mismas puedan corregir el gran número de derroteros y cartas que están ahora en uso, y que tienen mal expresada la variacion.

Desde la costa oriental de las Islas Británicas hasta el Categat la actual direccion general de las líneas de igual variacion es del N. ¼ NE. al S. ¼ SO. (corregidos), alcanzando desde 25° hasta 16°; y desde el Categat hasta el Golfo de Finlandia la referida direccion de líneas es proximamente del N. al S. (tambien corregidos), alcanzando desde 16° á 5°, NO.

Costa oriental de las Islas Británicas. En Lerwick, y punta Sumburgh...... 25° 00' NO. Pentland, y rias de Moray...... 25 45 ...

 Buchanness, y Fifeness
 24
 45

 las islas Holy, y Farn
 24
 00

 Shields, Sunderland y Hartlepool.... 23 30

Costas de Bélgica, Holanda, Hannover y las occidentales de Dinamarca.

isla Helgoland.....las bocas del rio Elba, Cuxhaven y 18 00 Tonning..... Costas SO. y S. de Noruega, y el Skagerrak. En Fens Fiord, hasta Bucke Fiord......

Christiansund... Christianía, bahía Bohus y faro Skaw ó Skude...... 17 00 ... Categat, pequeño y gran Belt, y en el Sund. el pequeño Belt, y Kiel...... 16 45 el gran Belt, y Lubeck...... 16 15 ppenhague, y el Sund. 15 15 Costas de Suecia.

la punta meridional de Gotland..... 12 00 Faro, y Gottska Sando...... 11 30 Costas de Prusia. Danzig. 12 00 Memel..... 10 30

Costas de Curlandia y Livonia. En la entrada del golfo de Riga...... 9 30 ... Golfo de Finlandia.

Cronstadt..... 5 15 Golfo de Botnia. Umeoa..... 11 00

 punta Biurö
 10 00

 Tornea y Brakestad
 8 00

 los faros de Gadd , y Norr Skär
 40 30

 Wasa , Biörnebog y Nystad
 10 00

Los rumbos y demoras de las dos primeras noticias son magnéticas. Las longitudes están contadas desde el meridiano del Observatorio de Marina de San Fernando, y los piés son en medida de Búrgos. Madrid 14 de Junio de 1858. — Juan de Dios Ramos

> DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Relacion de los pretendientes á aspirantes á Subtenientesalumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, que hasta la fecha tienen Real autorizacion para presentarse en el concurso que debe dar principio el 15 de Julio de este año en el Departamento de Cádiz, à fin de ingresar en la referida Academia de Estado Mayor, segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Febrero último, inserta en la Gacota del 25 del mismo; lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

D. Félix María de Urcullu y Zulueta. D. Antonio Feria y Baguer. D: Clemente Ramos y Martin.

D. José María Fernandez y Moyano. D. Luis de Arroyo y Lobo.D. José Lopez y Rodriguez.

D. Federico Fernandez y Movilloso.
D. Adolfo Font del Sol y Ferrer. D. Vicente Cabrera y Escandon D. Francisco Javier de Burgos y Larragoiti. D. Juan Clavijo y Royan.
D. Salvador de Casaux y de Leceta.
D. Joaquin Rodriguez y Urrea.

D. Cárlos Ginachero y Vulpuis.

(1) Véase segundo cuaderno adicional al Alumbrado marítimo general, publicado por esta Direccion en Enero de 1858, página 44. Idem id., id., página 42.

(3) Idem Gaceta de Madrid del 27 de Octubre de 1857.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de intereses de las deudas del 3 por 100 consolidado y diferido, de la del Tesoro procedente del material y de las acciones de carreteras y ferro-carriles que vencen en 30 del actual.

A fin de verificar este pago con la debida regularidad, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas deudas y acciones formen facturas ó carpetas expresivas de su numeracion é importe, y las presenten desde el dia 25 del corriente de diez de la mañana á dos de la tarde, en los no feriados, en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda pública, para que se consigne en ellas el en que han de hacer efectivo su valor.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, y los de billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán en los mismos dias y horas en el Departa-mento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, en las cuales ha de expresarse tambien su numeracion y clase, y ademas el importe del capital y del semestre. De estas carpetas se les devolverá una con el recibi, la cual han de presentar en la Secretaría de la Dirección, con el objeto de que se señale en ella el dia en que deben acudir á cobrar y recoger el documento representativo del capital.

Se advierte al público que no se admiten en las oficinas de la Deuda, para el cobro de intereses, las inscripciones intrasferibles expedidas à favor del Clero, mediante deberse presentar al efecto en la Tesorería de la provincia en que radique la capital de la diócesis.

Asimismo se hace saber, para conocimiento de los interesados, que las inscripciones nominativas y los billetes de la Deuda del Tesoro procedente del material, pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan que cobrar varios semestres, cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que hayan de percibir; y en cuanto á los cupones, deberán comprenderse los del semestre que vence en fin del presente mes en una carpeta; y de los semestres atrasados, en otra, con igual especificación que en las inscripciones, sin necesidad de presentar una carpeta para cada semestre de los atrasados.

A fin de evitar la confusion que resulta de señalar en los primeros dias carpetas de todas clases de deudas, se hará el señalamiento en igual forma que se efectuó en el semestre último, á saber:

El dia 25 solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vence en el citado dia 30 del actual. El dia 26, las de cupones de la Deuda deferida del

mismo semestre. El dia 28, las de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido, y las de intereses de semestres atrasados.

Y el dia 30, las de billetes del material del Tesoro, acciones de ferro-carriles y de carreteras, continuando despues en los demas dias los señalamientos de todas las clases de deudas indistintamente.

Las carpetas con que precisamente han de presentarse todos estos créditos se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 15 de Junio de de 1858.-El Secretario, Angel F. de Heredia. El Director general, Presidente en comision, Pastor,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de las personas que á conti-nuacion se expresan, hermanas de D. José Galdames, que falleció en esta corte el año de 1833, se les cita por la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletin oficial de la provincia, para que llegando á su noticia, se sirvan presentarse en estas oficinas, ó sus herederos, por sí ó por medio de otra persona autorizada, para enterarles de un asunto que les interesa, y en caso de que se encuentren fuera de esta corte, manifiesten por escrito el punto de su residencia á los fines que se indican,

Doña María Francisca Galdames. Doña María del Pilar Galdames.

Madrid 18 de Junio de 1858.—El Administrador, Demetrio Astudillo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE MADRID. Revista semestre à las clases pasivas.

La disposicion 4.ª seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial

de 27 del mismo mes y año, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufri-do alteracion el estado de las personas que fundan en él

el derecho que disfrutan.» En debido cumplimiento de esta disposicion legal y de lo prevenido al efecto en Real órden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán

las reglas siguientes: La revista de Julio próximo, correspondiente al segundo semestre del año actual, se verificará en esta Contaduría, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta la de las tres de la tarde, de los dias y con la separacion que se

expresarán. Los dias 4, 2 y 3, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el dia 1.º, los Sres. Jefes; el dia 2, los señores Oficiales; el dia 3, sargentos, soldados y demas clase de tropa.

Los dias 5 y 6, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 7, 8 y 9, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 10, 12 y 13, señores viudas y huérfanos del Monte-pio civil y de Jueces.

Los dias 14, 15 y 16, señoras viudas y huérfanos del Monte-pio militar y de Marina, y los pensionistas de se-

cuestros de los ex-Infantes.

Los dias 17, 18 y 20, señoras pensionistas remuneratorias, ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y esclaustrados de ámbos sexos, convenidos y pensionistas de Vergara.

Las individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M. cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduría una certificación que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú órden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los Montes-pios, pensionistas de gracias y remuueratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde contitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del Jefe militar del canton en que residan y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno, de no recibir otro haber. Los demas individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fe de existencia, una certificacion de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Jefe del canton, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié y firmando, con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Esta-

do, de los provinciales ni municipales. Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta que valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contataduría con las señas de su habitacion bien especificadas Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de Clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad que evite los per-

juicios que son consiguientes. Madrid 19 de Junio de 1858.—Manuel de Prida.

REAL MONTE DE PIEDAD.

Contaduria. En el dia 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Mayo del año próximo

pasado de 1857, las que estarán de manifiesto en la sala !

de almonedas los dias 25 y 26. En el dia 15 del próximo mes de Julio se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fue-ron empeñadas en el mes de Junio de 1857; lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen

ó renueven ántes del citado dia El Monte sigue prestando sobre efectos públicos coti-

Madrid 19 de Junio de 1858. El Contador.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

La sesion pública que debia celebrar esta Academia el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se aplaza para el dia 24 del mismo, á igual hora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por Real órden de 9 de Mayo último, inserta en la Gaceta del dia 22, se han declarado admisibles por su valor nominal en todos los depósitos exigidos en las leyes y reglamentos vigentes, las acciones que se emitan del empréstito de 4 millones de reales para que fué autorizada la Diputacion de esta provincia por Real decreto de 10 de Enero del corriente ano, con destino á las carreteras y subvencion de caminos vecinales de la misma.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto por otra Real orden de 4 del actual, se abre una nueva licitacion para la emision de acciones de dicho empréstito, la cual tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Corporacion, situada en el ex-convento de San Pablo, bajo las bases que á continuacion se expresan.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia 1.º de Agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en el local designado para la subasta, á una comision de la Diputación que se hallará constituida en él.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo: «El que suscribe, enterado de las condiciones estable

cidas en las Reales órdenes de 10 de Enero y 9 de Mayo últimos para la emision de acciones de carreteras de Sevilla de á 2.000 rs. nominales , se obliga á tomar.... acciones de la expresada clase al precio de..... reales y céntimos por ciento del valor nominal de aquellas. à cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acre-dita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor de las mismas.» (Fecha y firma del proponente).

Bases para el empréstito de 4 millones de reales can destino á las carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales de la provincia de Sevilta, tales como se hallan consignadas en las Reales órdenes de 10 de Enero y 4 del

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 4 millones de reales efectivos representados, por el número de acciones de á 2.000 rs. nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.4 Estas acciones se denominarán acciones de carre teras de Sevilla, serán al portador y tendrán la fecha 1.º de Enero de 1859.

3. Disfrutarán un interes de 8 por 100 anual, pagado en la Depositaría de los fondos provinciales de Sevilla por semestres vencidos en 1º de Julio y 1.º de Enero de cada año desde el de 1859, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

Se destinará á su amortizacion, por sorteo, un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este objeto se celebrarán dos sorteos todos los años, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 45 de Junio y 45 de Diciembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia con 15 dias al ménos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon correspondiente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser satisfecho este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.4 La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como gasto obligatorio preferente la cantidad necesaria para cubrir el 10 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas: Primero. Las cantidades que se realicen por la sub-

vencion que está obligado á dar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856. Segundo. El importe del premio o premios que conforme al mismo artículo puede ser concedido á la Admi-

nistracion provincial. Tercero. El importe de los intereses que en cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, se-

gun más adelante se dispone.
7. La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion, y con asistencia de un Escribano público el 1.º de Agosto próximo, anunciándose desde luego en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de las condiciones aprobadas por Real órden del 10 de Enero último, modificadas en los términos dispuestos por S. M. en esta Real órden.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredité haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciarse la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Pre-sidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose à continuacion à abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el órden con

que se hubiesen presentado. 11. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor a menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 4 millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el órden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito,

prévia la autorizacion compêtente. 12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos ofi-

43. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales, en la depositaría de fondos provinciales: el primero del 16 al 31 de Agosto próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho préviamente para concurrir i la subasta, y los restantes dentro de los 25 días primeros de los meses subsiguientes.

14. El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del prévio depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el articulo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder à la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales

mer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segun-

do al noveno. 16. Para satisfacer los plazos segundo al noveno de-berán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello seco, que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, y el interes que esta abone se aplicará, como queda dicho en la condicion 6.º, á las amortizacio-

nes extraordinarias. 19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Ceja por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en capítulo de gastos correspon-diente, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones. Sevilla 12 de Junio de 1858.-Agustin de Torres Vall-

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE CHINCHON.

derrama.

No habiéndose presentado el mozo D. Adolfo Rivera, cómico ambulante de profesion, al tiempo de procederse al llamamiento y declaracion de soldados en la villa de Chinchon, ni persona alguna que le represente, à pesar de estar citado por medio de anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa le ha declarado soldado por el cupo de la misma, y se le cita y requiere por medio del presente para que se presente al.Sr. Alcalde del expresado pueblo ántes de salir los quintos para la capital, ó en el Consejo provincial en el acto de la entrega de los mismos, que tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Julio, pues de no hacerlo así se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Chinchon 15 de Junio de 1858. - El Alcalde, Bernardino de Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CATADAU.

Se halla vacante la Secretaría de esta corporacion por defuncion del que la obtenia, dotada con 2.200 rs. anuales, pagados de los fondos comunes por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, francas de porte, á la interina de la misma dentro el térmi no de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Bo'etin oficial de la provincia y periódicos de la capital. Catadau 4 de Junio de 1858.—Por el Alcalde, que no

firma, el Teniente, José Climent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENAGEBER.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que presido por separacion del que la desempeñaba, con la dotacion de 1.500 rs. annales, satisfechos de los fondos comunes por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los aspirantes. Benageber 6 de Junio de 1858. — El Alcalde, Andres Valencia. D. S. O., Luis Martinez.

DE OVIEDO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

Pliego de condiciones económicas que forma esta oficina para la subasta que ha de celebrarse de las obras y reparaciones que necesita el ex-convento de la Merced de la villa de Avilés de esta provincia, con objeto de que todas las oficinas y locales que correspondan á la Hacienda se hallen enteramente independientes de las concedidus al Ayuntamiento de dicha villa, y se proceda á la ejecucion de dichas obras y remate, con arreglo á lo prereptuado en Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, en la forma que se expresa,

1.ª La subasta se celebrará á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta de Madrid, y tendrá lugar en el último de ellos desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, ante los Sres. Gobernador, Administrador principal y Oficial primero Interventor de Bienes nacionales, y asistencia del Escribano mayor de Rentas, verificándose dicha publicidad por medio de edictos y en el Boletin oficial de la misma provincia con la de-

bida anticipacion. 2.ª No será admisible proposicion alguna que exceda de la cantidad de 15.846 rs. á que asciende el total costo de dichas obras, segun el presupuesto formado al efecto y aprobado por la Superioridad, à cuyo fin estará de manifiesto el mismo en esta Administracion principal hasta el acto del remate para todo el que quiera enterarse

3. Llegada la hora anunciada para la subasta y constituida la junta de la misma, presentarán los licitadores sus proposiciones, segun el modelo que al pié se expresará, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándose al Presidente de dicha junta á la vista del público, y acompañando la oportuna cédula de depósito que acredite el pago en Tesorería bajo este sentido de la cantidad de 1.584,60 rs. como requisito indispensable para licitar.

Dada la hora señalada para cerrar el acto, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos de proposiciones por el mismo órden con que se hayan entregado, y tomádose nota del contenido de ellos por el actuario de a subasta, publicará éste tambien el resultado para sa-

tisfaccion de los concurrentes.
5. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion solo para los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. los cuales serán llamados desde luego á la presencia de la junta, y en este estado cada uno de ellos, por su órden, recibirá del Presidente y devolverá cerrado al mismo su respectivo pliego de proposicion , despues de que lo haya adicionado bajo su firma, con esta nota: « Por causa de empate mejoro mi oferta hasta en cantidad de.....» lo cual escribirá en sitio aparte y solo dentro del local de la subasta, pero á la vista del público. En seguida se abrirán y cerrarán los pliegos de esta subasta parcial, segun

se establece en la condicion anterior. 6.º El remate se adjudicará por la junta á favor del postor que ademas de haberse obligado á llenar en un todo las condiciones de este pliego, hubiese ofrecido más ventajas en la cantidad fijada por dicho presupuesto, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior, sin la cual no surtirá ningun efecto dicho remate, conservándose no obstante en garantía, hasta tanto que aquella recaiga, el documento de depósito en poder del Administra dor, que cederá el oportuno resguardo interino al interesado, y en el acto se devolverán á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

Para la expresada aprobación ó resolución conveniente se remitirá el expediente original á la Direccion general de Bienes nacionales, quedando en poder del Presidente de la subasta una copia literal y autorizada de la diligencia de ella, que deberá firmar tambien el rematan-

te en el acto despues de celebrado. 8.º Será obligacion del rematante dar principio á las obras precisamente dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que por esta dependencia se le comunique la aprobacion del indicado remate, y concluirlas á más tardar en el término de dos meses, contados desde dicha fecha.

Se obligará tambien el contratista á practicar di-

pliego formado por el Arquitecto que redactó y autoriza dicho presupuesto.

10. La cantidad total en que queden subastadas las referidas obras la percibirá el rematante luego que haya verificado la conclusion de ellas, acreditando este extre-

chas obras con estricta sujecion al respectivo presupues-

to y condiciones facultativas consiguadas en el adjunto

15. Al satisfacer los interesados el completo del pri- | mo con certificacion prévia del Arquitecto director de las mismas, de haberse ejecutado con la debida solidez y exactitud conforme á las condiciones estipuladas, en cuyo caso le devolverá tambien la Administracion el documento de depósito dado en el acto de la subasta como garantía para cumplimiento del contrato.

11. Para que tenga efecto el pago del remate en la forma anteriormer te expresada, la Administracion com-prenderá su importe desde luego en la nota de su obligacion, á fin de que la Superioridad pueda acordar su abono en la primera distribucion mensual de fondos que haya con arreglo á las instrucciones vigentes.

12. Si el contratista à quien se adjudique el remate con aprobacion superior no cumpliese con las condiciones de este pliego, sufrirá las consecuencias siguientes: Primera. Que se tendrá por rescindida la subasta de cuenta y cargo suyo.

Segunda. Que se procederá bajo iguales bases á nuevo remate en quiebra á su costa y con responsabilidad á pagar la diferencia de ménos que resulte del primero al segundo, y si en este no se presentase proposi-cion admisible, se harán las obras por cuenta de la Administracion à perjuicio de dicho primer rematante.

Y tercera. Que tambien satisfará los daños y perjuicios que hubiese originado por la falta ó demora en la ejecucion de las obras; en la inteligencia de que para cubrir estas responsabilidades, prévio el oportuno expediente gubernativo, se repetirá en esta forma contra la garantía del depósito de la subasta, y en caso necesario contra sus demas bienes á juicio de la Junta hasta asegurar el importe total de aquella por medio de apremio, segun lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Las cuestiones que el contratista suscite sobre el cumplimiento, rescision y efectos del remate, no podrán someterse en manera alguna á juicio arbitral, sino es que deberán resolverse conforme á lo prevenido en el art. 22 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre

14. Serán de cuenta de rematante, no solo los derechos del Arquitecto-director consignados en el presupuesto por la formacion y roconocimiento de las obras hasta que se concluyan, sino que tambien las del pregonero y Escribano de la subasta, como igualmente cualquiera otros gastos que sobre el particular pudieran ocasionarse, inclusos los de la escritura que deberá otorgarse luego que sea aprobada la subasta.

Oviedo 11 de Junio de 1858.—Cayetano Arias.

Modelo bajo el cual deberán presentar los licitadores sus propuestas segun la condición 3.º del pliego que antecede.

D. F. de T., vecino de...... digo: que habiendo visto el anuncio para la subasta de las obras del exconvento de la Merced de Avilés, presupuestado en 14.904 reales, desde luego me obligo á llenar las condiciones dol pliego publicado al efecto, y haciendo mejora en el coste de dichas obras, me comprometo y allano á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA VECILLA.

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

A cuantos el presente vieren hago saber, que por renuncia hecha por Froilan Reyero de su cargo de alguacil de este Juzgado, se halla vacante este destino. Los que quieran aspirar á esta plaza han de ser sargentos, cabos soldados licenciados del ejército con buena nota y han de presentar sus solicitudes documentadas suficientemente en la Secretaria de este Juzgado en el término de 40 dias siguientes à la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, la de Oviedo, Valladolid, Palencia, Zamora y Gaceta de Madrid, y trascurrido dicho término no serán admitidas.

La Vecilla 9 de Junio de 1858.—Nicolás Antonio Suarez.=Por su mandado, Juan Francisco Diez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE JUNIO

DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido 4 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t	710.78 711.07 710.99 707.66 709.97 710.35	15°,8 22°,6 24°,8 28°,2 26°,4 20°,2	19°,8 28°,2 31°,0 35°,3 33°,0 25°,2	N. N. O. Norte N. O Oeste S. S. O Oeste	Idem. Idem. Idem.
Tempera xima a Tempera	tura má- del dia tura má- al sol tura mí- del dia	29°,0 35°,5 14°,6	36°,2 44°,4 18°, 2		
Evaporacion en las 24 hs			17,3 mi	límetros.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Lluvia en las 24 horas.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 14 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0º	g r a d o s centígra-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque. Paris Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Turin. Florencia. Bruselas. San Petersburgo., Roma. Viena. Lisboa. Constantinopla.	762,4. 761,1. 766,4. 761,2. 761,1. 776,5. 764,1. 762,4.	23,8 28,8 23,5 24,0 22,8 25,0 26,2 11,9 23,5 23,0	S S. S. O	Claro. Despejado. Nubes. Despejado. Cubierto. Nubes. Sereno. Idem. Despejado. Sereno. Despejado. Nubes. Vapores. Nubes.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.346 fanegas de trigo. 3.059 arrobas de harina de id

2.000 libras de pan cocido. 18.210 arrobas de carbon.

97 vacas, que componen 37.523 libras de peso. 398 carneros, que hacen 10.172 libras de peso. 214 corderos, que hacen 5.742 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. ldem de carnero, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. ldem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38

cuartos libra. Tocino añejo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 ouartos libra. Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 13 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Trigo	vendido.	
30 fanegas á	73 rs.	l 28 fanegas á	59 rs.
30	67 1/4	40	58
80. 	76	38	56
10	67	40	63
20	60	30	76
15	55	22	54
38	58	24	55
30	69 •	106	73 1/2
55 Hortaleza .	62	34	74
35	56	17	60
36 Usanos	56	28	60
76	72	40	64

Total..... 4.019 Quedan por vender sobre 5.991 fanegas. Precio máximo...... 76 Idem mínimo..... 54 Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 19 de Junio de 1858. - El Alcalde-Corregidor,

BOLSA.

Cotizacion del 19 de Junio de 1858 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-60 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 28-50 d.; á plazo 28-55 á fin cor ó á vol Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., publicado, 12.

Duque de Sesto.

Idem del personal, id., 9-50. Acciones de carreteras. -- Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publica-

do . 87-75. Idem de á 2.000 rs., id., 91 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 89 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id. 92. Idem del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100

annal id 408-50 Idem del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, id., 88 d. Idem del Banco de España, id., 166 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Al-

Idem de la Aurora de España, id., 68. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.845. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15 d. - Paris á 8 dias vista, 5-19.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Cordoba Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/4 1/2 p. 1/2 p. par p. 1/4 1/2 p. par d. 1/2 3/8 p. 1/4 d.	1/2 d 1 3/4 1/8 1/8 d	Lugo. Málaga. Murcia. Orense. Oviedo. Palencia. Pamplona. Pamplona. Salamanca. San Sebastian. Santander. Santiago. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid Vitoria. Zamora. Zaragoza.	par d. par. 3/4 1/2 p. 3/4 p. 1/2 3/8 p. 1/8 p. 3/4 3/4 3/4	1/4 p 4/8 p 1/2 p 3/4 d 1/4 d

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino - En del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera , se cita, llama ${\bf y}$ emplaza á Doña Josefa Garay, hija de D. José Joaquin Garay, Guarda-almacen que fué de provisiones y efectos de la plaza de Lugo, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en este Tribunal para responder á los cargos que resultan en las cuentas de la indicada clase; en la inteligencia que de no hacerlo la pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Junio de 1858 = J. M. de Ossorno.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.-A consecuencia de exhorto dirigido por el Sr. Juez de primera instancia de Alcoy, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa que se encuentran depositados en poder de D. Juan Salmon, que habita calle del Almirante, núm. 13, cuarto principal, señalándose para su remate el dia 26 del corriente á las doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.-Kn virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva se cita á Doña Luisa Lopez para que dentro del término de seis dias se presente en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, para hacerla saber el contenido de un exhorto de la Capitanía general de Búrgos.

virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva se cita á D. Antolin Isturiz, Comisario de guerra jubilado, para que dentro del término de seis dias se presente en la Audiencia de dicho Juzgado, situado en la calle de Atocha, esconvento de Santo Tomas, para hacerle saber el contenido de un exhorto de la Capitanía general de Búrgos. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago, ante mí dictada en los autos de concur-

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.-En

so voluntario á bienes de D. Antonio Bráulio Lopez, de este domicilio, se convoca á junta general de acreedores de dicho señor para el dia 30 del actual, á hora de la una de la tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que cada uno de los acreedores deberá presentar en dicho acto el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitido caso con-

Jerez de la Frontera 1.º de Junio de 1858.-Nicolas Mateos y Fuentes.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Medina, Juez de paz del distrito de Maravillas, dictada en diversos expedientes, se cita á los sujetos que se designan al fin de este anuncio, cuya habitacion y paradero se ignora, para que el dia 26 del actual, á las tres de su tarde, comparezcan en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, á celebrar juicio verbal á que han sido demandados por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, apoderado de la sociedad minera La Favorita. sobre pago de dividendos pasivos que adeudan á la misma, en inteligencia de que si no lo verifican sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su reberldía, segun dispone el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Madrid 17 de Junio de 1858. El Secretario interino, José de

Sujetos que se citan. D. Gregorio García, ó el actual tenedor de las acciones números 39 y 40, por los dividendos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º importantes

D. Antonio Sanchez Jimenez, ó el de la núm. 33, dividendos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, que suman 140 rs. D. Eduardo Lopez, 6 el de las números 9 y 10, por los 6.º, 7.º v 8.º, 120 rs.

D. Eduardo Siles, ó el de la accion 90, por los 6.º, 7.º y 7.º, 60 reales. D. Agapito Estéban, ó el de la 56, por los del 2.º al 8.º inclusives, 440 rs.

D. Bruno Barral, ó el de la núm. 50, por los del 6.º al 8.º, 60 D. Mateo Carmonero, ó el de la 51, por los del 2.º al 8.º. 140 rs.

D. Pedro Ortega, ó el de las números 8, 49, 20, 24, 22 y 78, por los dividendos 7.º y 8.º, 240 rs. D. Cosme Gorrite, ó el de las 43, 44, 93 y 94, por los 6.º a l

D. Manuel Oliver, 6 el de las 63, 78 y 87, por los 6.º al 8.º, 180 rs.

D. Ceferino Lesaca, ó el de la 77, por los 6.º, 7.º y 8.º, 60 D. Sebastian Peñalver, ó el de la núm. 88, por los del 2.º aj 8.°, 140 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, la mitad de una casa sita en la villa de Navahermosa y su calle de las Fraguas, lindante por Saliente y Mediodía con fragua de Manuela Ramirez, Poniente casa de Saturnino Aranda y Norte con otra de Eladio Miguel, tasada toda ella en 6.500 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Julio á las doce del mismo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de la citada villa de Navahermosa.

Madrid 14 de Junio de 1858. -- Nicolas de Ortiz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito del Mediodía D. José Puig Alvarez, se cita á D. Francisco Hernandez Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en el local del Juzgado de primera instancia de las Vistillas, frente á Santa Cruz, el dia 30 del actual, y hora de las tres de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por D. Juan Manuel Cavero sobre pago de 365 rs., á cuyo acto deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía con arreglo al art. 1.473 de la ley de Enjurciamiento civil.

Madrid 17 de Junio de 1858.=El Secretario, Roque Jacinto

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del Iltre. Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &.

Por el presente y en virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado de paz penden á instancia de D. Félix Bazan, como apoderado de la sociedad minera El Desengaño, se hace saber á D. José Jimeno, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en el preciso término de tercero dia comparezca en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, número 5, cuarto principal, para hacer el pago del principal y costas en que ha sido condenado en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorizacion para que proceda á la venta de las acciones números 85, 86 y 87 que le pertenecen en la misma, á fin de con su producto hacer pago de dicho principal y costas.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1858.=José Puig Alvarez .= Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó. 2289

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.--Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz de dicho distrito, se cita á los sujetos cuyos nombres y acciones que poseen en la sociedad minera La Asturiana, y cantidades que por dividendos pasivos repartidos á las mismas adeudan abajo se expresan, á fin de que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de las Vistillas, frente á Santa Cruz, el dia 25 del actual y hora de las tres y media de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que respectivamente han sido demandados por D. José Aniceto Ortega, como apoderado de la dicha sociedad, sobre pago de los citados dividendos; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía, con arreglo al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 46 de Junio de 4858. El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos y acciones que se citan.

D. Pedro Farrugias, poseedor de las acciones números 47 y

Doña Josefa Rodriguez, de la núm. 7, por 460 rs. D. Juan Ruiz Peña, de la núm. 435, por 160 rs.

D. Pedro Butragueño, de la núm. 65, por 120 rs. D. Juan José Oria, de las números 7, 96, 97, 123, 124, 190, **192** y 198, por 560 rs.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Jerónimo Montesinos, se cita, llama y emplaza á D. Juan Arias, para que en el término de seis dias se presente en la Escribanía, sita calle Mayor, números 74 y 7 cuarto principal, á oir una notificacion en los autos que le ha promovido la sociedad minera Segura Cordobesa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya

Madrid 17 de Junio de 1858.-Jerónimo Montesinos. 2291

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza nuevamente á D. Mariano de Goya y su esposa Doña Concepcion Mariategui, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Jacinto Revillo, por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que contra los mismos sigue D. Calixto Bernal sobre pago de maravedís: bajo apercibimiemo que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Gomez de la Torre, Abogado del Iltre. Colegio del partido de esta villa de Bilbao, Juez de paz en la misma, ejerciendo funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito y emplazo por segundo llamamiento a D. Martin Achutegui, cuyo 'paradero se ignora, para que dentro de cinco dias improrogables, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia y parajes públicos de esta dicha villa, comparezca en el Juzgado de este partido por medio de Procurador á contestar al traslado que se le confirió por auto de 2 de Marzo último de la demanda que por ante el Escribano que suscribirá han propuesto contra él los acreedores de D. Martin de Zarraga y su esposa Doña Francisca de Iturriaga, sobre que reponga la casería de Sumona, radicante en Ordaliz, poniéndola en estado de produccion, y satisfaga la mitad de los frutos que la representacion de los acreedores debieron percibir los tres años últimos y de los que en adelante produjere, 6 en otro caso pague 6.600 rs. á que se dice debe responder la finca citada, y las rentas adeudadas hasta la completa satisfaccion; que si se presentase en el juicio se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de la audiencia, y le parará el perjuicio que haya

Bilbao á 19 de Mayo de 1858.-Licenciado Manuel Gomez de la Torre.-Por su mandado, Julian de Urquijo.

D. Guillermo de Aubarede, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante interino de Marina del tercio naval y provincia de esta plaza &c. &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes ó personas que se crean con derecho á los bienes, caudal y efectos quedados por la fin y muerte abintestato de Manuel Gomez García, que fué de este domicilio, y cuyo cadáver arrojó el mar el dia 31 de Diciembre del año último en las playas del Espigon de este puerto, á fin de que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado, legalmente autorizado, en este Tribunal á deducir la accion que crean tener á los indicados bienes; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará el expediente que sobre este incedente estoy siguiendo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Junio de 1858.-Guillermo de Aubarede.=Por mandado de dicho señor., Dr. A. Laá. 2299

D. José Balbino Maestre, Magistrado de Audiencia de fuera

de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de ella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Soler, natural de Callosa de Segura, de 25 años de edad, hijo de Joaquin y de María Bañon, y á su esposa Guillerma Pereyra, natural de las Ventas de Retamosa, hija de José y de Felipa Martin, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, se presenten en mi audiencia á responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por sospechas de sustraccion de carbon; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se continuará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio

que haya lugar. Dado en Madrid á 16 de Junio de 1858.-Maestre.-Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, á instancia de D. Antonio Marzo, en nombre de D. Bernardo Cáceres, en los autos promovidos contra el mismo por D. José Sanchez Albarran, D. José Castelló, D. Manuel Torno, D. Manuel Soler, Doña Matilde Villó. Doña Concepcion Sampelayo y D. José Cueva, como marido de Doña María Toral, cómicos que fueron del teatro de la Princesa de esta capital, sobre pago de 14.160 rs. vn., se manda citar y emplazar á estos para que dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos de esta ciudad y Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía por medio de Procurador que les represente á contestar al escrito de contestacion á la demanda presentado en los citados autos por el indicado Marzo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia 9 de Junio de 1858.-Manuel Cubill.

Nota de las alhajas y efectos robados en la iglesla del lugar

de Novés y noche del 13 del actual. Tres potencias de plata de Jesus Nazareno que componiar

El manto negro de terciopelo de la Virgen de la Soledad

la diadema de plata de la misma imágen. Otra tambien de plata de la Virgen de los Dolores, los Dolores y un rosario con una crucecita afiligranada, el manto, esto-

la y un delantal de terciopelo. Dos zagalejos de seda. La corona y rostrillo de plata de la Virgen de la Concepcion Dos reliquias, una de San Juan de Dios y otra de San Juan

de la Cruz, ámbas engarzadas en plata.

La corona de plata de la Vírgen del Cármen. Idem la de los Remedios.

Dos cálices, dos patenas y dos cucharillas, todo de plata. El viril ó cerco de plata.

La corona tambien de plata de la Vírgen de Guadalupe. Tres albas viejas de algodon. Un paño de facistol de seda.

Una capa de paño color de pasa con embozos de veludillo

La corona de plata de la Vírgen de la Mongía y rostrillo. Las Potencias del niño y el mundo que este tenia de plata, y un copon del mismo metal.

Licenciado D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y, distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por el termino de 20 dias improrogables, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los vínculos ó memorias pias, fundadas en la villa de Cubas por Francisco Hernandez y Miguel de Valdemoro, por testamentos otorgados respectivamente en 30 de Marzo de 1566, y 5 de Enero de 1570: apercibidos de que si, trascurrido dicho término, no comparecen les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Getafe á 20 de Marzo de 1858.- Manuel G. Sando val.=Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CÁDIZ. - Jerez de la Frontera 15 de Junio. - Completando las noticias que acerca del alumbrado de gas dimos en uno de nuestros números anteriores, debemos decir, que aunque efectivamente los trabajos marchan con la posibla rapidez, no se conseguirá terminarlos hasta el próximo otoño, y por consiguiente, solo á fines del corriente año se alumbrarán con gas las calles de nuestra cindad.

El establecimiento para la fabricación del gas se está construyendo segun los planos de Mr. T. Beau, Ingeniero en Jefe de las fábricas de la Compañía general de Ciédito en España, y nos aseguran que han de emplearse los aparatos más perfeccionados, que estarán dispuestos por duplicado y de tal suerte, que la operacion de ta fábrica

sea perfecta y asegure la regularidad del servicio. Están próximos á llegar 8.000 metros de tubos principales que se tenderán en seguida.

En todas las calles anchas las luces del gas se colocarán sobre candelabros que, por su forma elegante, nos aseguran que serán un nuevo adorno para la poblacion. pues, que la compañía hace lo posible por cumplir con lealtad sus compromisos; y así debe hacerlo, pues si adquiere la confianza pública, tiene esta empresa un brillante porvenir en Jerez. (Guadalete.)

CORDOBA 16 de Junio. -- Parece que el Sr. Alcalde de esta capital, siguiendo en su propósito de llevar el sello de las mejoras y de la actividad á todos los ramos de la administracion, trata de dictar las oportunas disposiciones para el buen órden de los baños públicos, á fin de evitar en lo posible las desgracias y escándalos que en otros años hemos deplorado. Tambien parece que se trata de mejorar el alumbrado de la Rivera y de que se riegue convenientemente, siempre que todo ello pueda hacerse dentro del presupuesto actual y sin salirse de la legalidad estricta que, como hemos dicho, es el mejor timbre de nuestra administración municipal. (Diario.)

GUIPÚZCOA.—San Sebastian 12 de Junio.—Grande es la animacion que reina estos dias en todas partes, y el acto de inaugurar los trabajos de nuestro ferro-carril es el que ocupa el lugar de preferencia en todas las conversaciones. El pais está lleno de entusiasmo, y solo desea que, una

vez empezadas las obras, se continúen con toda la celeridad posible. Algunos abrigan ciertos temores de que por una ú otra causa se paralice la construccion de la via; pero es tos recelos son hijos tan solo de la poca seguridad que hasta ahora han ofrecido en esta nacion los pactos más solemnes hechos con nuestros Gobiernos, los que se han

anulado muchas veces por el más frívolo pretexto. Pero si hay aun quien tenga esa desconfianza, la par te más sensata del pais vé en la iniciativa y los esfuerzos de la Diputacion una garantía tranquilizadora, y en el comportamiento del Crédito moviliario los deseos de esa Compañía de marchar de acuerdo é intimamente unida a

tan respetable Corporacion. Nosotros no abrigamos, no podemos abrigar la menor duda en cuanto á la terminación dentro del plazo fijado de esas obras que tantos beneficios han de producir, porque vemos la marcha acertada que se sigue y el empeño que personas de mucha suposicion forman porque cuanto ántes crucen la provincia, de un extremo á otro las locomotoras veloces como el viento.

Como digimos en el número último del 9, el dia fijado para la inauguracion solemne es el 22; pero desde el miércoles acá ha habido una variacion notable en las disposiciones para la celebracion de ese acto, debiéndose hacer en dos puntos, esto es, por la mañana en Villabona y por la tarde en la jurisdiccion de esta ciudad barrio de Loyola. Con este motivo se está tratando del modo de dar aquí la acogida conveniente, tanto á la Diputacion como á los miembros del Crédito que llegarán para aquel dia de Madrid y Paris respectivamente. Todavía no puede decirse, afirmándolo, lo que se hará. (Ferro

carril del Norte.)

Tolosa 13 de Junio.-Despues de las diversas alternativas por que ha pasado la cuestion de nuestro-ferrocarril, vamos á tener al fin el consuelo de ver inaugurarse las obras. Excuso ponderar á V. el entusiasmo que reina en toda la provincia, y especialmente en esta y San Sebastian. Todos estamos afanados, esperando las ceremonias y los festejos que han de dar solemnidad y realce al acto de la inauguracion, al cual asistirá la Diputacion extraordinaria, que la forman los Sres. Diputados generales en ejercicio y los ocho de los partidos forales en que está dividida la provincia, así que los dos consultores y el Secretario, presididos todos por el Sr. Corregidor político. Pa rece serán invitadas las Autoridades superiores y algunas otras personas distinguidas, y se asegura que han de venir, desde Paris y nuestra corte respectivamente, M. Issac Pereire y D. José Joaquin de Osma, Directores del Crédito moviliario frances y español, acompañados de otros personajes de ámbas Sociedades.

La inauguracion se celebrará el dia 22 por la mañana en esta, y en San Sebastian por la tarde, trasladándose de un punto á otro la Diputación y su comitiva en un

convoy de carruaies. Los dias 24 y 25 tendremos aguí dos corridas de toros navarros bajo la direccion de Julian Casas y su cuadrilla, excelentes fuegos artificiales y mucha música y bailes y animacion, porque indudablemente Tolosa será aquellos dias el rendez vous de la hermosa y alegre ju-

ventud guipuzcoana. Me aseguran que el dia 22, en el acto de la inauguracion, se cantará en San Sebastian por 120 voces un him-no escrito ad-hoc, música del Sr. Santistéban. Dios mediante, no faltaré á oirlo, porque al atractivo de la composicion, que será buena como obra de tan distinguido maestro, se reunirá la circunstancia de cantarse en el ameno valle de Loyola, en presencia de las Autoridades

Por providencia acordada ante mi en este dia por el Sr. Don | y de un considerable concurso, del que formarán parte mil y mil bellas, al aire libre, á orillas del Urumea y cerca de los frondosos bosques de aquella deliciosa comarca. (Id.)

> MALAGA 45 de Junio.—En la noche del sábado y con motivo de ser el domingo los dias del Sr. D. Antonio Guerola, Gobernador civil de esta provincia, la banda de música del establecimiento de beneficencia, enviada por la Junta del mismo, le obsequió con una excelente serenata que duró hasta cerca de las doce de la noche: sabemos que aquella Autoridad, agradecida á este acto espontáneo. obsequió á los niños de la banda con un presente en dinero para que pudiesen refrescar, y que el Director de la música demostró su agradecimiento á nombre de todos, manifestando á su señoría la satisfaccion que tenía en cumplir el encargo de los señores de la Junta, quienes habian creido tributarle este recuerdo debido á sus mere cimientos. (Correo.)

SEVILLA 15 de Junio.—Sabemos que el Excmo. Ayuntamiento ha entregado últimamente 60.000 rs. á la comision de prestamistas á dicha corporacion en 1854, canti dad que obra en poder del Sr. Tesorero de aquella, y que será distribuida oportunamente. (Revista Mercantil.)

VALENCIA 17 de Junio.-El Colegio y arte mayor de la seda nos remite el siguiente aviso, sobre el cual llamamos la atencion de los fabricantes valencianos:

«Colegio y arte mayor de la seda.—La Junta de Comercio de esta capital, en comunicacion de 12 del que rige, dice á este Colegio, que habiéndose dignado SS. MM. y AA, visitar la exposicion industrial que se celebró en la Casa Lonja en los dias 31 del pasado, y 1 y 2 del actual, les llamó muy particularmente la atención los tejidos de seda y metales de todas clases que en ella figuraban, teniendo à bien significar à dicha Junta deseos de tener à la vista un muestrario, todo lo completo posible, de la mayor parte de las telas que se fabrican en esta ciudad, para en su dia dirigirse à los mismos fabricantes; y deseando este Colegio no dejar excluidos del honor de manifestar á SS. MM. los productos de su fabricación, llama á todos los que se ocupan en ella y deseen tener parte en esta distincion, para que lo manifiesten al Sr. Presidente de dicho Colegio, D. Mariano Garin, hasta el dia 20 del corriente inclusive, pasado el cual se procederá á las reuniones que sean necesarias para tratar del mejor modo de confeccionar dicho muestrario con la brevedad posible dando con ello cumplimiento á los deseos de SS. MM.

Valencia 15 de Junio de 1858.-De órden de la junta Gaspar Belenguer, Secretario. La industria valenciana, que tanto desarrollo adquiere de dia en dia; que se hallaba tan dignamente representada en la exposicion que se proyectó y llevó á cabo en un breve término, y de la cual han hablado con encomic todos los periódicos de la corte que enviaron á sus redactores á presenciar los festejos con que la ciudad del Cid mostraba su cariño á sus Reyes, recibe una honra señalada con el deseo manifestado por SS. MM. de poseer un muestrario de todos los tejidos que salen de sus estable-

cimientos. Esperamos que los fabricantes todos se apresurarán á inscribir sus nombres en la lista citada por honra del país, por su propio interes y el buen nombre de sus fábricas, para que el muestrario que se presente á SS. MM sea digno de tan elevadas personas y manifieste el estado

de adelanto en que se halla la industria valenciana. Se ha señalado para la entrega de los soldados en la caja de esta capital los dias que se expresan á continua-

Dia 1.º de Julio. Valencia.-Distritos de San Vicente y

Dia 2. Distritos del Mercado y Serranos, calles extramuros y partidas de San Estéban y Santo Tomas. Ruzafa, Grao, Pueblo Nuevo del Mar, Alboraya Almacera, Benetuser, Beniferri, Benimaclet, Burjasot,

Campanar, Mislata, Orriols, Patraix, Paiporta y Tabernes-Blanques. Dia 5. Partido de Requena.

Partidos de Ayora y de Enguerra. Partido de Chelva.

Partido de Chiva. Dia 8. Dia 9. Partido de Onteniente

Dia 10. Partido de Albaida.

Partido de Gandía. Partido de Villar del Arzobispo.

Partido de Liria. Dia 14. Dia 15. Partido de Játiva.

Dia 16. Partido de Alberique.

Dia 17. Partido de Alcira. Dia 19. Partido de Carlet.

Partido de Sueca.

Dia 21. Partido de Torrente. Dia 22. Partido de Murviedro.

Dia 23. Partido de Moncada. (Diario Mercantil.)

Onteniente 13 de Junio.-Ante el gran acontecimiento que ha llamado la atención general de toda la nación muy particularmente de nuestra provincia, la visita de los Reyes y de su Real familia; y en vista de las brillantes relaciones con que su apreciable periódico ha descrito la recepcion, fiestas y despedida dignas de las personas que nos honraron con su presencia, he debido guardar silencio por algun tiempo, temeroso de no hallar sino cosas de interes puramente local y que solo afectaban á

un círculo muy reducido de personas. Por ello tuve que renunciar á una relacion circunstanciada del modo con que sué celebrado en esta villa el mes de María, tanto en la parroquial de San Cárlos y en las iglesias de la ermiteta y las monjas, como en la parroquia de Santa María, en la que principió este año, y ha llegado á una altura tal, que puede competir con todo el lujo y esmero que he observado en las iglesias de esa capital. Ocho dias antes de principiar el mes, se inició el pensamiento por el señor ecónomo de la misma y su reverendo clero que encontró entre sus individuos elementos activos que, secundados por toda la poblacion, improvisaron cuanto se necesitaba para que todo fuese digno de nuestra patrona, y habiéndose continuado todo el mes con el mayor lujo en la iluminacion y en los adornos, estuvo la funcion del último dia á mayor altura aún

de lo que correspondia. El señor ecónomo, que constantemente predicó dos y tres dias por semana durante todo el mes, pidió en su último sermon la proteccion de la Señora para todos los que habian contribuido á la solemnidad, é hizo justicia á todos cual la merecian, puesto que cada uno habia dado lo que prestaban sus facultades.

Dentro de algunas horas creo que tendremos el honor de recibir en nuestros hogares al Excmo. Sr. D. José Campo y al primer Ingeniero de la empresa del ferrocarril valenciano, y al citar estos nombres parece que se encuentra ya llevado á cabo el camino que nos ha de poner en comunicacion con la capital de la nacion y de la provincia. A su tiempo daré á V. detalles sobre esto, adeantando mi comunicacion sobre este acontecimiento que embarga hoy dia toda nuestra atencion, por ser el de más bulto y trascendencia, desde que de la noche á la mañana nos encontramos sin el ferro-carril valenciano que vino á inaugurarse y se inauguró, en efecto, á nuestras puertas.

Tambien he renunciado á muchos detalles que tenia reunidos sobre la historia del camino del Puerto de la Ollería, porque lo que ahora acontezca quizá les prive de

Vamos á entrar en plena recoleccion de granos, cuya cosecha es buena, á pesar de que la falta de lluvias á su tiempo nos privó de que fuese asombrosa. En los seca-nos se nota más el fallo ocasionado por la sequía, que tambien tendrá trascendencia sobre el panizo sembrado Las vides están, por ahora, lozanas y con abundante fruto, si bien pronto llegará la hora de asomar el oidium y poder medir el incremento que ha tomado desde el

Pero ante la ninguna extraccion del vino y las trabas y lo subido de los consumos, no alegra la abundancia del fruto á este pais puramente agricultor, que prevé con fundamento que en el año próximo no lo venderá á precio que compense sus gastos y afanes.

La misma calma que reina en la extraccion de vinos se nota en la de todos los artículos cuyos precios pueden llamarse nominales: en particular el panizo está tan paralizado y guarda su precio un desnivel tan grande con la subida de los jornales que es cosa jamás vista aquí

VALLADOLID 14 de Junio. - Las compras de trigo se han suspendido en todos los puntos, porque una baja considerable es inminente. Las recientes lluvias han caido con oportunidad, y han mejorado extraordinariamente los sembrados. Han sido generales y abundantes. Toda, las personas imparciales que llegan estos dias de tierra de Campos aseguran que es inmejorable el estado de los campos en aquella parte, y que hasta las cebadas, cuya cosecha se daba por todos por perdida, han mejorado tambien notablemente. Lo mismo sucede, al parecer, en la provincia de Palencia, y por lo visto solo en este país es donde el remedio ha llegado tarde. Pero no es así. Todo, repito, nos hace presumir que la cosecha será buena, sino abundante. (Norte.)

ZARAGOZA 13 de Junio.—Hoy á las cuatro de la ma ñana las campanas de San Pablo y de la Torre, dando la voz de alarma, han avisado al vecindario de que el más triste de los percances, un incendio, invadia la casa de un vecino: efectivamente, en la calle de la Tripería, en una tienda que tiene comunicacion con el callejon de la Culebra, sobre las tres de la madrugada, ha avisado un muchacho que se veia mucho humo: se han levantado

los vecinos, han acudido instantaneamente algunos municipales del Rondin, agentes y fuerzas de las diferentes armas del ejército, y á los esfuerzos reunidos de todos, y haber conseguido sacar la gran cantidad de leña que ha bia en la casa, se debe el que el fuego. que se presentaba amenazador no haya causado estragos que hubieran sido de mucha consideracion: segun parece ha tenido principio en un cuarto segundo, cuyo piso y el inmediato inferior han sido destruidos.

Todavía no se habia descansado del incendio que más arriba dejamos referido, cuando otro más terrible por sus consecuencias ha tenido lugar.

En el segundo piso de la casa esquina de la Imprenta, parece que vive un viudo carabinero con un hijo de cerca de cuatro años de edad confiado al cuidado de una anciana que lo ha dejado en la cama solo en la habitacion. No se sabe cómo ha podido tener origen el fuego, pero cuando á las doce se han apercibido los vecinos y han dado la voz de alarma, ya la habitacion era un torbellino de fuego y un humo inmenso impedia el libre acceso á ella: los auxilios han sido prontos, las Autoridades, las bombas, los trabajadores, los vecinos todos han hecho esfuerzos para contener el fuego, pero el dolor y las lágrimas han asomado á los ojos de cuantos estaban al extraer el cadáver de la infeliz criatura que desde el lecho ha pasado á la eternidad; el incendio se ha dominado á la una, si bien ha devorado todos los muebles puertas y ventanas; momentos despues se retiraban los piquetes de todas armas que habian acudido presurosos. (Avisador.)

EXTERIOR.

Un parte telegráfico de Washington del 1.º de Junio, que publica el Daily News, anuncia que Lord Napier ha querido que sea portador de los despachos que dirige al Almirante Stewart, un vapor especial desde Halifax á las islas Bermudas. El Representante inglés ordena al Almirante que se abstenga de visitar buques americanos hasta recibir instrucciones del Gobierno de S. M. Británica.

Despachos telegráficos recibidos por la via de Halifax, de Utah, con fecha 6 de Mayo, dicen que los mormones habian expulsado al Gobernador Cumming, funcionario nombrado por el Poder ejecutivo, y se hallaban resueltos á rechazar denodadamente la fuerza con la fuerza.

Por decreto Imperial del 14 de Junio, que publica el Monitor del 15, M. Delangle, Senador y primer Presidente del Tribunal Imperial de Paris, fué nombrado Ministro del Interior en reemplazo del General Espinasse, cuya dimision se aceptó, elevándole á la Senaduría por medio de un decreto de la citada fecha.

El periódico de Paris, la Prensa, refiriéndose al mencionado nombramiento, dice: «Antiguo Decano del Colegio de Abogados, del que es una de las primeras lumbreras M. Delangle, no lleva únicamente al poder los hábitos de una vida consagrada al estudio y á rendir culto á la ley; su profundo conocimiento de los intereses y espíritu de la poblacion parisiense y su carácter conciliador, parecian designarle para las altas funciones de que se halla investido, y á las que ha llegado, rodeándole el favor y las esperanzas de la opinion pú-

Anuncian de Marsella, con fecha 14, que los cereales están en baja.

Ha llegado á dicha ciudad el correo de Australia con noticias de Bombay, que alcanzan al 19 de Mayo, segun las cuales, la guerra en Udafha tomado el carácter de una lucha de guerrillas. La derrota que sufrieron los rebeldes entre Jhansée y Calpée ha producido una profunda sensacion en sus compañeros de la India central. Se decia que el Coronel del 8.º de húsares que manda en Kotah seria juzgado por un consejo de guerra, á causa de no haber cortado la retirada á la caballería enemiga. El calor diezmaba las tropas del General Rose.

Al comenzar la sesion de la Cámara de los Lores el dia 14, anunció Lord Malmesbury que, hallándose indispuesto Disraeli, no podría asistir en el término de ocho dias á la Cámara, con cuyo motivo, ántes de trascurrir tal plazo, no podrian discutirse los bills relativos á la calificacion de la propiedad, juramento de los judíos é impuestos de la Iglesia.

El dia 45 presentó á la Cámara de los Comunes Lord Stanley la quinta disposicion concerniente al Gobierno de la India, cuya base fundamental determina que nombre el Gobierno inglés parte de los individuos del Consejo, y los restantes sean ele-

Lord John Russell impugnó el principio de eleccion aplicado de la manera expresada; Sir James Graham propuso una transaccion, mas Lord Stanley insistió, á nombre del Gobierno, en sostener íntegra la proposicion presentada, que fué aprobada por mayoría de 250 votos contra 485, á pesar de la oposicion de Lord Palmerston, Lewis v Wood.

AUSTRIA.—Viena 10 de Junio.—No solamente Austria y la Puerta se hallan en completo acuerdo acerca de la política relativa á la cuestion oriental, sino es que tal union ha sido comprobada por un acto oficial que todavía es un secreto. El Conde Buol y el Príncipe Kallimacki han redactado un acta arreglando este asunto, sin que de ella se haya dado noticia oficial á las Potencias extranjeras. (Gaceta de la Bolsa.)

FRONTERA DE POLONIA 9 de Junio.—Es cierto que se verificará una reforma en la administracion de Correos de Polonia. Desde luego se reducirá el porte de las cartas y de los impresos; exígiase por la remesa cotidiana de un periódico 10 rublos al año, y segun se asegura se reducirá á cuatro. En cuanto á la necesidad de rebajar el precio de las cartas, se deduce de lo siguiente: al paso que de Inglaterra se expiden anualmente 17 cartas, y Francia siete por habitante, en Rusia se espide tan solo una carta por cada cuatro habitantes (Gaceta de Augsburgo.)

PRUSIA.—Berlin 13 de Junio.— Despachos recibidos de nuestro Embajador en Paris respecto á la cuestion dinamarquesa han tranquilizado al Gobierno. Parece que Francia ha indicado al Gabinete de Dinamarca que satisfaga á las peticiones de Alemania, ó que esta cuestion se reduzca á los límites de un asunto interior del Estado dinamarques, y se termine en breve, sin que pueda dársele carácter europeo más que en el caso en que se vea amenazada la integridad del territorio de Dinamarca.

M. Lœvenhagen, antiguo Ministro de Prusia en Rio Janeiro, llegará aquí dentro de algunos dias, y bien pronto volverá á salir para desempeñar el destino de Encargado de negocios y Cónsul general en Chile.

El General de Borim y M. D'Anernvald comieron ayer con el Príncipe de Prusia. (Correspondencia Havas.)

RUSIA.-San Petersburgo 7 de Junio.- En la Gaceta del Senado se publica un decreto de la Comision caucasiana de 19 de Junio de 1857 autorizando á M. Kokoren, Consejero de Comercio, y al Baron Tornaw, Consejero actual de Estado, para constituir una sociedad por accciones bajo el título de Sociedad de Comercio trascaucaspiana. El objeto de dicha compañía es el de trasportar á Persia y al Asia central productos rusos, é importar en Rusia mercancías procedentes de dichos paises. El capital de la sociedad se ha fijado provisionalmente en 100° acciones de á 2.000 rublos. La designacion de los accionistas corresponde á M. Kokoren. Los socios no podrán hacer el comercio de Asia por cuenta propia en las plazas en que lo verifica la compañía, lo cual podrá establecer diferentes fábricas de los artículos comprendidos en su

comercio. Se ha fijado en 25 años la duracion de la sociedad, que podrá prorogarse por otros 25.

En este verano se dará principio á la construccion del puente fijo sobre el Vístula, cerca de Varsovia, de cuyas obras está encargado el General Kerbetin. Dicho puente estará resguardado por fortificaciones importantes.

Se establecerá en Varsovia un conservatorio de canto música, bajo la direccion del célebre violinista Kouski, subvencionado por el Estado en la cantidad anual de 14.000 rublos.. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—San Silverio, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de los Siervos de María, donde se celebra con toda solemnidad la anual funcion de instituto al Santísimo Sacramento, habiendo Misa mayor á las diez con sermon, que predicará D. Pedro Palomeque, y por la tarde á las cinco meditacion, estacion, corona, sermon que dirá D. Antonio Macía, preces Santo Dios &c., y por último procesion y visita de altares con Su Divina Majestad, en la cual se conducirá tambien procesionalmente à la Santísima Virgen de los Dolores, como todos los terceros domingos de mes.

ANUNCIOS.

MINAS.—REVOCACION DE PODER.—QUEDA REVOcado el poder que se otorgó á D. Ignacio Jimenez Ubeda, vecino de Madrid, que vivia calle del Soldado, núm. 2, cuarto principal izquierda, en 6 de Octubre de 1857, ante el Escribano D. Félix Ciprioto por las empresas mineras de los pozos el Abundante y la Destreza, sitas en la provincia de Almería, y cuyo poder le fué conferido para formar compañías en la expresada villa de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, participando que estas empresas continúan sus labores y cometido sin anuencia ni obligacion respecto á persona

Madrid 15 de Junio de 1858.—Por encargo, Mariano Roias 2223— 1

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante. El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el semestre de intereses á 6 por 100 anual que vence el 30 del presente Junio, y cuyo importe es de rs. vn. 44.47 y medio (francos 11.62 y medio) por accion, se pagará desde el 1.º de Julio próximo.

En Madrid en la caja de la Sociedad española mercan-til á industrial, calle del Prado, núm. 26.

En el extranjero.

En Paris, en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos.

En Lyon, en la caja sindical de los agentes de cambio. En Marsella, en casa de los Sres. Roux de Fraisinet. En Burdeos, en casa de los Sres. Rodriguez é hijo. En los mismos puntos se satisfará el cupon de las obligaciones de la compañía , vencedero en 1.º de Julio próximo, rs. vn. 28.50 en Madrid, ó francos 7.50 en el ex-

tranjero. Madrid 12 de Junio de 1858.-El Director general,

CON ARREGLO A LOS ARTICULOS DEL REGLAmento, escrituras de la sociedad minera La Nueva América y la correspondiente autorizacion judicial, se pondrán en venta á pública licitacion en el salon núm. 10 del Círculo minero de esta corte el dia 17 del corriente, á la uua de su mañana, la accion de conversion á mérito núm. 3, propia de D. Pablo Cayetano Gippini; las de los números 23 y 24 de Doña Rafaela San Salvador, esposa del citado Sr. Gippini; y la mitad, núm. 181, tambien de conversion à mérito, propia de D. Juan Martinez Ortega, para pago del dividendo que adeudan y las costas causadas; cuya licitacion durará por espacio de media hora por cada una hasta cubrir el descubierto que tienen, y se adjudicarán al mayor postor.

Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y la de los interesados, á quienes, sin embargo del oficio que se les há remitido á domicilio, se les hace saber por el presente anuncio, á fin de que concurran al acto y no puedan alegar ignorancia ni pretex-

tar que ha llegado á su poder el referido oficio.

Madrid 13 de Junio de 1858.—El Director de la sociedad, Julian de la Cantera. 2203-1

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESpañol.-Verificado el sorteo anunciado en la Gaceta de 9 de este mes para el reembolso de la vigésima parte de los 7 millones de reales emitidos en obligaciones de la fábrica del gas, han salido premiadas las séries siguien-

> 5, números 101 á 125. Idem 14 idem 326 á 350. Idem idem 876 á 900 Idem 62 idem 1526 á 1550. Idem 64 1576 á 1600. idem Idem 128 idem 3176 á 3200. Idem 131

idem 3251 á 3275. En su consecuencia los tenedores de dichas obligaciones pueden presentarlas en las oficinas de esta Sociedad para su reintegro desde 1.º de Julio próximo todos los dias, excepto los festivos, con carpeta duplicada desde las diez á las dos de la tarde.

gado, Ignacio de Olea.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.—Programa para premios en 1859 que ofrece esta Sociedad, con arreglo á

Madrid 19 de Junio de 1858.-El Administrador dele-

2294 - 3

lo que previenen sus Estatutos. 1.º Medalla de oro y título de socio sin cargas al autor de la mejor memoria sobre la cria y conservacion del ganado de labor que se usa en nuestra agricultura y en la extranjera, formando un cuerpo de doctrina que pueda servir de inanual á los labradores.

tor de la mejor memoria sobre propiedad industrial y ar-3.º Medalla de oro y título de socio sin cargas al autor de la mejor memoria sobre las ventajas é inconvenientes del libre comercio terrestre y marítimo en nuestras posesiones de Ultramar.

Medalla de oro y título de socio sin cargas al au-

Prevenciones.

1.* El término para la presentacion de las memorias será hasta el 31 de Mayo de 1859.

2.º Las memorias se entregarán en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo, sin firma, pero con un lema ó señal que será igual á otro de un pliego cerrado en que se exprese el nombre del autor, y cuyo pliego solo se abrirá en el caso de adjudicacion del premio, quedando inutilizados los demas que no le hayan obtenido. Madrid 31 de Mayo de 1858.-El Secretario general,

José Adame.

APENDICE A LA COLECCION LEGISLATIVA DE Correos, que comprende desde 11 de Seticmbre de 1856 hasta fin de Diciembre de 1857, formado por D. Bamon Gonzalez Saravia y D. Eduardo de Campelastegui. Se halla de venta en la Imprenta Nacional á 8 rs. cada

ORDEN JURIDICO-MILITAR DEL RAMO DE GUERra.-Los escalafones de los individuos de dicha clase se

hallan de venta en esta corte, á 3 rs., en la librería de

Hernando, calle del Arenal, núm. 11.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho y media de la noche. - La pata de cabra, zarzuela de mágia en tres actos, en la que se presentarán la primera tiple Doña Eloisa Morera y el primer tenor D. Francisco Cortavitarte.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Giralda, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las nueve de la noche.— Sinfonía.—Los primeros amores, comedia en un acto, en la que D. José Valero desempeñará el papel de Gasparito. La flor de la maravilla, baile. No siempre lo bueno es bueno, comedia en un acto. - La jerezana, baile. - Moreno y ojos azules, juguete cómico nuevo, en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL